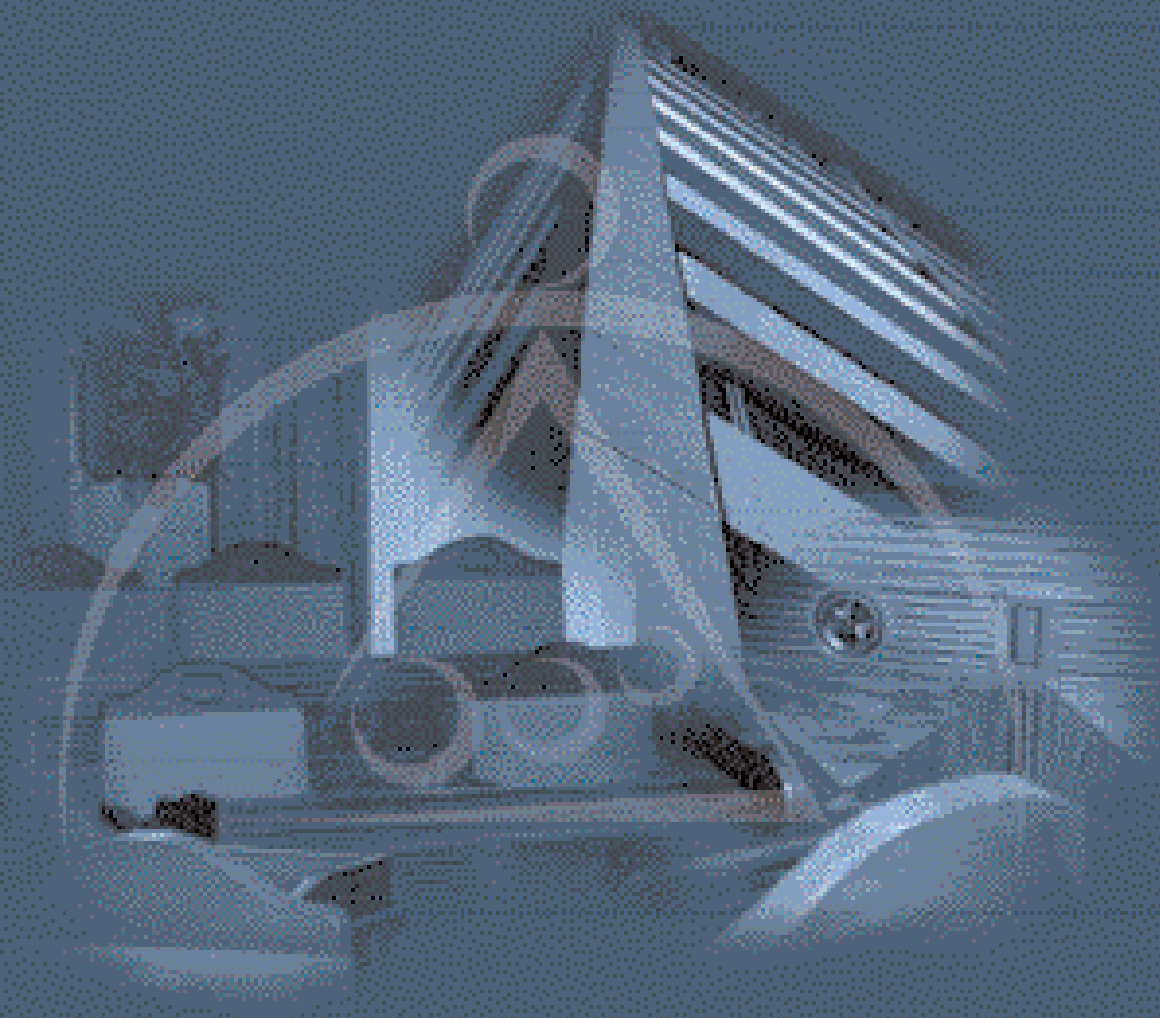


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

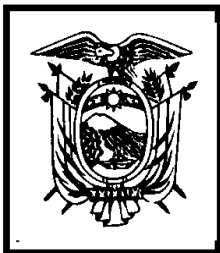
**Suplemento del Registro Oficial**

*Año II- Quito, Martes 22 de Abril del 2008 - N° 321*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 22 de Abril del 2008 -- N° 321

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.	Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		
<b>ACUERDO:</b>		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		
- Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Programa Mundial de Alimentos .....	1	tucionalidad del Acuerdo N° 608, expedido  por el doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, el 8 de diciembre del 2006 y publicado en el Registro Oficial N° 25, de 21 de febrero del 2007, interpuesta por Rubén Villota Saravía y otros ..... 38
<b>RESOLUCION:</b>		
<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>
042/2008 Modificase la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC, Parte 141, "Escuela de Pilotos" .....	3	N° 12587 GM/VM/DGCEP  Quito, a 9 de abril del 2002  Honorable Señora Aase Smedler Representante de las Naciones Unidas Ciudad.-  Señora Representante:
<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>		
<b>RESOLUCION:</b>		
0025-2007-TC Deséchase la demanda de inconsti-		

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta Exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución

trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.

5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta

contenida en la presente Nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Abogada  
María Isabel Salvador Crespo,  
Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

En su despacho:

Excelentísima Señora Ministra:

**Nota reversal funcionarios internacionales del Programa Mundial de Alimentos.**

Me refiero a la propuesta de Nota Reversal N° 12587 de 9 de abril del 2002, para la exoneración del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados y los Organismos Especialmente de las Naciones Unidas.

Por tal consideración me permito expresar la adopción del Acuerdo propuesto en la Nota que contesto, circunscrito esta exoneración al IVA tributado por el titular de esta Representación y para el señor Riaz Lodhi, funcionario internacional del PMA de nacionalidad paquistaní, que llegó al país recientemente para asumir las funciones de Director de País Adjunto del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el Ecuador.

Por su gentil atención a la presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Muy atentamente,

f.) Helmut W. Ranch, Representante.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 4 de abril del 2008.

N° 042 / 2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo N° 004/97 del 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 25 de febrero de 1997 aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, en Registro Oficial N° 346 del 24 de diciembre de 1999, se publicó la RDAC Parte 141 Escuela de Pilotos;

Que, el Comité de Normas en sesión de octubre 8 del 2007, aprobó el proyecto y dispuso la formación de un grupo de expertos que analicen la regulación y al mismo tiempo, soliciten a las Escuelas de Aviación del país: Aeroclub Pastaza, Aeroclub del Ecuador e ICARO para que emitan sus comentarios con respecto a la modificación de la RDAC Parte 141;

Que, en sesión del Comité de Normas celebrada el 4 de diciembre del 2007 se aprobó por unanimidad la modificación de la RDAC Parte 141, Escuela de Pilotos;

Que, es propietario mantener actualizadas las regulaciones técnicas de acuerdo al adelanto tecnológico y normativo internacional;

Que es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con lo que establece la Ley de Aviación Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435, del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;" y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar en forma total la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC, Parte 141, "ESCUELA DE PILOTOS", en sustitución de la RDAC 141 "ESCUELA DE PILOTOS", publicada en el Registro Oficial 346 del 24 de diciembre de 1999.

**Artículo 2.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la aplicación y control de la modificación de

la RDAC Parte 141, "Escuela de Pilotos", cuyo texto se adjunta a esta resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial. Cúmplase y ejecútese.-

f.) Sr. Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (R).

Certifico que expedí y firmé la resolución que antecede el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil Reemplazante, en la ciudad de Quito a los 24 días del mes de marzo del año 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 26 de marzo del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

**PARTE 141**

**ESCUELA DE PILOTOS**

**INDICE**

**SUBPARTE A — GENERALIDADES**

- 141.1 Aplicabilidad.
- 141.3 Certificado requerido.
- 141.5 Requerimientos de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos.
- 141.7 Certificado de Operación Provisional de Escuela de Pilotos.
- 141.9 [Reservado]
- 141.11 Habilitaciones de una Escuela de Pilotos.
- 141.13 Solicitud de la emisión, enmienda o renovación.
- 141.17 Duración del Certificado.
- 141.18 Transporte de narcóticos, marihuana, drogas y otras sustancias estimulantes o depresivas.
- 141.19 Exhibición del Certificado.
- 141.21 Inspecciones.
- 141.23 Limitaciones de Publicidad.
- 141.25 Oficina Comercial y Base de Operaciones.
- 141.26 Contratos de Entrenamiento.
- 141.27 Renovación de los Certificados y Habilitaciones.
- 141.29 [Reservado]

**SUBPARTE B — REQUERIMIENTOS DE PERSONAL, AERONAVES Y FACILIDADES**

- 141.31 Aplicabilidad.
- 141.33 Personal.
- 141.35 Calificaciones del Jefe de Instructores.
- 141.36 Calificaciones del Asistente del Jefe de Instructores.
- 141.37 Calificaciones del Instructor Chequeador.
- 141.38 Aeropuertos.
- 141.39 Aeronave.

141.41 Simuladores de Vuelo, Dispositivos de entrenamiento de vuelo y ayudas de entrenamiento.

141.43 Areas de reuniones informativas (briefing) para Pilotos.

141.45 Facilidades para entrenamiento en tierra.

**SUBPARTE C — PROGRAMAS Y CURRÍCULO DE ENTRENAMIENTO**

141.51 Aplicabilidad.

141.53 Procedimientos de aprobación para un curso de entrenamiento.

141.55 Curso de entrenamiento: Contenido.

141.57 Currículos Especiales

**SUBPARTE D — [RESERVADO]**

**SUBPARTE E — REGLAS DE OPERACIÓN**

141.71 Aplicabilidad.

141.73 Privilegios.

141.75 Requerimientos de las aeronaves.

141.77 Limitaciones.

141.79 Entrenamiento de Vuelo.

141.81 Entrenamiento de tierra.

141.83 Calidad del Entrenamiento.

141.85 Responsabilidades del Jefe Instructor.

141.87 Cambio de Jefe Instructor.

141.89 Mantenimiento de personal, facilidades y equipamiento.

141.91 Bases Satélites.

141.93 Matrícula del alumno.

141.95 Certificado de graduación.

**SUBPARTE F — REGISTROS**

141.101 Registros de entrenamiento.

**APENDICES**

**APENDICE A** — Reservado]

**APENDICE B** — Curso de licencia de piloto privado.

**APENDICE C** — Curso de habilitación instrumental.

**APENDICE D** — Curso para licencia de piloto comercial.

**APENDICE E** — Curso para licencia de piloto de transporte de línea aérea.

**APENDICE F** — Curso para licencia de instructor de vuelo.

**APENDICE G** — Curso para licencia de instructor de vuelo instrumental (para habilitación de aeroplano, helicóptero o de aeronave sustentada por motor, como sea apropiado).

**APENDICE H** — Curso para licencia de instructor de tierra.

**APENDICE I** — Curso de habilitación adicional de categoría o clase.

**APENDICE J** — Curso para una habilitación adicional de tipo de aeronave, distinto de aquella requerida para una licencia de piloto de transporte de línea aérea.

**APENDICE K** — Cursos de entrenamiento especial.

**APENDICE L** — Curso de tierra para piloto.

**SUBPARTE A — GENERALIDADES**

141.1 Aplicabilidad

Esta Parte describe los requerimientos para la emisión de Certificados de Operación de Escuela de Pilotos, Certificados de Operación Provisionales de Escuelas de Pilotos, sus respectivas habilitaciones y las reglas generales de operación aplicables al Poseedor de un Certificado de Operación o habilitación emitidos bajo esta Parte.

**141.3 Certificado requerido.**

Ninguna persona puede operar como Escuela de Pilotos certificada sin, o en violación a su Certificado de Operación emitido bajo esta Parte.

**141.5 Requerimientos de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos**

Un Certificado de Operación con las habilitaciones requeridas puede ser emitido a un aplicante si:

- a) Cumple con la Certificación de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos en el formulario y manera prescritos por la DGAC;
- b) Posee un Certificado de Operación de Escuela Provisional de Pilotos, emitido bajo esta Parte, por lo menos 24 meses anteriores al mes en el que la aplicación ha sido presentada;
- c) Cumple los requerimientos de las Subpartes A hasta C de esta Parte para las habilitaciones requeridas; y,
- d) Ha entrenado y recomendado, dentro de los 24 meses calendario precedentes al mes en el que la aplicación de la Certificación de Escuela de Pilotos fue presentada, al menos a 10 estudiantes de los exámenes de conocimiento o chequeos prácticos requeridos para la obtención de una licencia de piloto, instructor de vuelo, instructor de tierra o habilitación adicional, luego de la finalización de un curso de entrenamiento, o en cualquier combinación de dichos exámenes; y, al menos el 80% de los exámenes hayan sido aprobados en el primer intento.

**141.7 Certificado de Operación Provisional de Escuela de Pilotos.**

Un Certificado de Operación Provisional de Escuela de Pilotos con las habilitaciones apropiadas podrá ser emitido a un solicitante que cumple los requerimientos aplicables de las Subpartes B y C de esta Parte, pero no cumple con los requisitos de actividades de entrenamiento recientes según lo requerido en la sección 141.5 (d) de esta Parte.

**141.9 [Reservado]**

**141.11 Habilitaciones de una Escuela de Pilotos**

- a) Las habilitaciones listadas en el párrafo (b) de esta sección pueden ser emitidas a un aplicante para:
  - 1.- Un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos, una vez cumplidos los requerimientos de la Sección 141.5 de esta Parte; o
  - 2.- Un Certificado de Operación Provisional de Escuela de Pilotos, una vez cumplidos los requerimientos aplicables de la Sección 141.7 de esta Parte.

- b) Un aplicante podrá ser autorizado a impartir los siguientes cursos:

1.- Cursos de Certificación y Habilitación:

- (i) [Reservado]
- (ii) Curso de Piloto Privado.
- (iii) Curso de Piloto Comercial.
- (iv) Curso de Habilitación Instrumental.
- (v) Curso de Piloto de Transporte de Línea Aérea.
- (vi) Curso de Instructor de Vuelo.
- (vii) Curso de Instructor de Vuelo Instrumental.
- (viii) Curso de Instructor de Tierra.
- (ix) Curso de Habilitación adicional de Categoría o Clase.
- (x) Curso de Habilitación de Tipo de aeronave.

2.- Cursos de entrenamiento especial

- (i) Curso de actualización de Pilotos.
- (ii) Curso de actualización de Instructor de vuelo.
- (iii) Curso de actualización de Instructor de tierra.
- (iv) Curso de operaciones agrícolas.
- (v) Curso de operaciones de helicópteros con carga externa.
- (vi) Curso de operaciones especiales.
- (vii) Curso de evaluación de Pilotos.

3.- Curso de tierra para piloto

**141.13 Solicitud para la emisión, enmienda o renovación**

- a) La solicitud para un certificado y habilitación inicial, habilitación adicional o renovación de un Certificado de Operación bajo esta Parte, deberá ser cumplido en el formulario y manera prescritos por la DGAC; y,
- b) La aplicación para la emisión o enmienda de un Certificado de Operación o habilitación deberá ser presentado junto con dos copias de cada programa de entrenamiento para el que solicita la habilitación correspondiente.

**141.17 Duración del Certificado**

- a) A menos que sea devuelto, suspendido o revocado un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o un Certificado de Operación de Escuela Provisional de Pilotos expira:
  - 1.- El último día del vigésimo cuarto del mes calendario a partir de la fecha en la que fue emitido el Certificado de Operación.
  - 2.- Excepto como está previsto en el párrafo (b) de esta Sección, en la fecha en que sea efectivo cualquier cambio de propietario de la Escuela.
  - 3.- En la fecha en que ocurra cualquier cambio en las facilidades bajo las cuales fue certificada la Escuela.
  - 4.- Si la DGAC ha verificado que la Escuela, por más de 60 días, no ha mantenido facilidades, aeronaves

o personal requerido para al menos uno de los programas de entrenamiento aprobados a la Escuela.

- b) Un cambio en el propietario de una Escuela de Pilotos o una Escuela Provisional de Pilotos no influye en la vigencia del Certificado de Operación si, dentro de los 30 días posteriores al cambio ocurrido:
- 1.- Es presentada una aplicación para la enmienda apropiada al Certificado.
  - 2.- No ha ocurrido ningún cambio en las facilidades, personal o programas de entrenamiento relacionados.
- c) [Reservado]

#### 141.18 Transporte de narcóticos, marihuana, drogas y otras sustancias estimulantes o depresivas

Si el Poseedor de un Certificado emitido bajo esta Parte permite que cualquier aeronave de su propiedad o arrendada por él se vea involucrada en cualquier tipo de Operación que el Poseedor del Certificado conozca que está en violación a la Sección 91.19 (a) de las RDAC, dicha Operación será causa suficiente de la suspensión o revocatoria del Certificado de Operación.

#### 141.19 Exhibición del Certificado

- a) Cada Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos deberá exhibir dicho Certificado en un lugar apropiado de la Escuela y que sea accesible para el público en general; y,
- b) Un Certificado de Operación debe estar disponible para la inspección a solicitud de:
- 1.- El Director General.
  - 2.- Un representante autorizado del Director General.

#### 141.21 Inspecciones

Cada Poseedor de un Certificado de Operación emitido bajo esta Parte deberá permitir a la DGAC inspeccionar a su personal, facilidades, equipo y registros para determinar el cumplimiento de:

- a) Su elegibilidad para mantener el Certificado de Operación; y,
- b) El cumplimiento de las leyes y Regulaciones Técnicas de Aviación Civil aplicables.

#### 141.23 Limitaciones de Publicidad

- a) El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos no podrá hacer ninguna declaración relacionada con su certificación y habilitaciones que sean falsas o encaminadas a confundir a cualquier persona que se encuentre interesada en matricularse en dicha Escuela;
- b) El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos no deberá publicar que la Escuela se encuentra certificada a menos

que claramente diferencie entre los cursos que bajo la Parte 141 de las RDAC han sido aprobados o no; y,

- c) El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos inmediatamente deberá remover:
- 1.- De las instalaciones que han sido dejadas, cualquier indicio de que dicha Escuela fue certificada por la DGAC.
  - 2.- Cuando su Certificado ha expirado o haya sido devuelto, suspendido o revocado, todas las evidencias (incluyendo publicaciones) dondequiera que se encuentren ubicadas, que la Escuela se encuentra certificada por la DGAC.

#### 141.25 Oficina Comercial y Base de Operaciones

- a) Cada Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos deberá mantener una Oficina Principal con una dirección de correo, la misma que deberá constar en el Certificado de Operación;
- b) Las facilidades y equipos ubicados en la Oficina Principal deberán ser adecuadas para mantener los archivos y registros requeridos para mantener las actividades comerciales de la Escuela;
- c) La Oficina Principal no podrá ser compartida o utilizada por otra Escuela de Pilotos; y,
- d) Antes de cambiar la ubicación de la Oficina Principal o de la Base de Operaciones, cada Poseedor del Certificado deberá notificar a la Oficina Regional de Estándares de Vuelo con jurisdicción en el área de la nueva dirección de la Oficina Principal o Base de Operación, y dicha notificación deberá:
- 1.- Ser presentada por escrito al menos 30 días antes del cambio de dirección.
  - 2.- Ser presentada con las enmiendas del Programa de Entrenamiento aprobado que sean necesarios.
- e) El Poseedor del Certificado podrá conducir entrenamiento en una base de operaciones distinta de la especificada en su Certificado de Operación, si:
- 1.- La DGAC ha inspeccionado y aprobado esa nueva base para su utilización por parte del Poseedor del Certificado.
  - 2.- El curso de entrenamiento y cualquier enmienda requerida hayan sido aprobados de su aplicación en esa base.

#### 141.26 Contratos de Entrenamiento

Un Centro de entrenamiento Certificado bajo la Parte 142 de las RDAC podrá proporcionar el entrenamiento, evaluación y chequeo de Escuelas Certificadas bajo la Parte 141, y se considera que ha cumplido los requerimientos de la Parte 141 de las RDAC siempre y cuando:

- a) Exista un contrato de entrenamiento entre el Centro de Instrucción Aeronáutico y la Escuela de Pilotos;

- b) El entrenamiento, evaluación y chequeo proporcionado por el Centro de Instrucción Aeronáutico se encuentre aprobado y conducido bajo la Parte 142 de las RDAC;
- c) La Escuela de Pilotos certificada bajo la Parte 141 de las RDAC obtiene de la DGAC la aprobación del programa de entrenamiento que incluye tanto el entrenamiento, evaluación y chequeo a ser efectuado bajo la Parte 141 como bajo la Parte 142 de las RDAC; y,
- d) Luego del entrenamiento, evaluación y chequeo a ser efectuado bajo la Parte 142 de las RDAC, una copia de cada registro de entrenamiento será enviada a la Escuela de Pilotos y será parte del registro de estudios permanente de ese estudiante.

#### 141.27 Renovación de los certificados y habilitaciones

- a) Escuela de Pilotos
  - 1.- Una Escuela de Pilotos podrá aplicar de una renovación de su Certificado de Operación y habilitaciones dentro de los 30 días anteriores al mes de expiración de dicho Certificado siempre y cuando la Escuela cumpla con los requerimientos para la renovación de un Certificado de Operación y sus habilitaciones prescritos en el párrafo (a) (2) de esta Sección.
  - 2.- Una Escuela de Pilotos podrá mantener renovados por un período adicional de 24 meses su Certificado de Operación y habilitaciones si la DGAC determina que su personal, aeronaves, facilidades, aeropuertos, programas de entrenamientos aprobados, actividades recientes de entrenamiento y calidad del mismo, cumplen los requerimientos de esta Parte.
  - 3.- Una Escuela de Pilotos que no cumple con los requerimientos de renovación del párrafo (a) (2) de esta Sección podrá aplicar para un Certificado Provisional de Operación de Escuela de Pilotos si dicha Escuela cumple los requerimientos de la sección 141.7 de las RDAC.
- b) Escuela Provisional de Pilotos
  - 1.- Excepto como está previsto en el párrafo (b) (3) de esta Sección, una Escuela Provisional de Pilotos no puede solicitar un nuevo Certificado de Operación de Escuela Provisional de Pilotos o sus habilitaciones.
  - 2.- Una Escuela Provisional de Pilotos podrá aplicar de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos y habilitaciones asociadas siempre y cuando esa Escuela cumpla los requerimientos de la Sección 141.5 de las RDAC.
  - 3.- Una Escuela Provisional de Pilotos podrá aplicar para otro Certificado de Operación de Escuela Provisional de Pilotos siempre y cuando hayan pasado 180 días desde que expiró su último Certificado de Operación.

#### 141.29 [Reservado]

## SUBPARTE B REQUERIMIENTOS DE PERSONAL, AERONAVES Y FACILIDADES

### 141.31 Aplicabilidad

- a) Esta Subparte prescribe:
  - 1.- Los requerimientos de personal y aeronaves para un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos.
  - 2.- Las facilidades que una Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos deben tener disponibles en sus bases permanentes.
- b) Como lo indicado en esta Subparte, para tener el derecho permanente de uso de una facilidad, incluyendo un aeropuerto, la Escuela deberá tener:
  - 1.- Propiedad o derecho de uso de las facilidades o del aeropuerto, por al menos 6 meses calendario después de la fecha de aplicación para su certificación inicial o para la renovación del Certificado de Operación.
  - 2.- Un contrato de arrendamiento debidamente legalizado para la utilización de las facilidades del aeropuerto por al menos 6 meses calendario posteriores a la fecha de la aplicación de la certificación inicial o renovación del Certificado.

### 141.33 Personal

- a) El solicitante de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos deberá cumplir los siguientes requerimientos de personal:
  - 1.- Cada aplicante deberá poseer personal adecuado, incluyendo instructores tanto de tierra como de vuelo, o poseedores de una licencia de Piloto Comercial con habilitación en aeronaves más ligera que el aire y un Jefe de Instructores para cada curso de entrenamiento aprobado quienes estarán calificados y competentes de cumplir con las funciones que a dicho instructor le hayan sido asignadas.
  - 2.- Si la Escuela contrata despachadores, señaleros, personal de línea y servicio en tierra, los mismos deberán ser instruidos en los procedimientos y responsabilidades para esas posiciones
  - 3.- Cada instructor a ser requerido para impartir entrenamiento de tierra o de vuelo, deberá poseer una licencia de Instructor de Vuelo, Instructor de Tierra o de Piloto Comercial con habilitación en aeronaves más ligeras que el aire, como sea apropiado, con habilitaciones para el curso de entrenamiento aprobado y en cualquier aeronave utilizada en dicho entrenamiento.
- b) El solicitante de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos deberá designar un Jefe de Instructores, para cada uno de los cursos de entrenamiento aprobados, quien deberá cumplir los requerimientos de la Sección 141.35 de esta Parte;

- c) Cuando sea necesario, el solicitante de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos puede designar a una persona como asistente del Jefe de Instructores para un determinado curso de entrenamiento aprobado, siempre y cuando esa persona cumpla los requerimientos de la Sección 141.36 de esta Parte;
- d) Una Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos podrá designar a una persona como instructor chequeador para que realice los chequeos de fase, de fin de curso y chequeos de proeficiencia de instructores, siempre y cuando:
- 1.- Esa persona cumpla los requerimientos de la Sección 141.37 de esta Parte;
  - 2.- La Escuela posea al menos 10 alumnos matriculados al momento en que la designación es solicitada.
- e) Una persona de las mencionadas en esta Sección, puede servir en dos posiciones en la Escuela, siempre y cuando dicha persona se encuentre calificada para cada una de las posiciones pretendidas.

6.- Un Jefe de Instructores para un curso de planeadores, globos o dirigibles requiere cumplir con el 40% de las horas establecidas en el párrafo (d) de esta Sección.

b) [Reservado]

c) Para un curso de entrenamiento orientado a la emisión de una habilitación instrumental o una habilitación con privilegios instrumentales, un Jefe de Instructores deberá tener:

1.- Al menos 100 horas de tiempo de vuelo bajo condiciones instrumentales reales o simuladas.

2.- Al menos 1000 horas como piloto al mando.

3.- Experiencia como instructor de vuelo instrumental, adquirido ya sea como Instructor de Vuelo Instrumental certificado, como instructor instrumental en un curso de entrenamiento de piloto militar o una combinación de ambos, consistente de al menos:

(i) Dos años y un total de 250 horas de tiempo de vuelo.

(ii) 400 horas de vuelo.

#### 141.35 Calificaciones del Jefe de Instructores.

a) Para ser elegible a una designación como Jefe de Instructores para un curso de entrenamiento, una persona deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1.- Poseer una licencia de Piloto Comercial o de Piloto de Transporte de Línea Aérea y, excepto para un Jefe de Instructores de un curso de habilitación de aeronaves más ligeras que el aire, una licencia vigente de instructor de vuelo. La licencia deberá contener las habilitaciones apropiadas de categoría y clase de la aeronave utilizada en el programa de entrenamiento y una habilitación de instrumentos, si una habilitación instrumental es requerida de matricularse en ese curso;

2.- Cumplir los requerimientos de experiencia reciente como piloto al mando establecidos en la Sección 61.57 de las RDAC;

3.- Aprobar una evaluación de conocimientos en:

- (i) Métodos de enseñanza.
- (ii) Las provisiones aplicables del manual "Publicación de Información Aeronáutica".
- (iii) Las provisiones aplicables de las Partes 61, 91 y 141 de las RDAC.
- (iv) Los objetivos y estándares de cumplimiento del curso aprobado para el cual la persona pretende obtener la designación.

4.- Aprobar una evaluación de proeficiencia en habilidades de instrucción y de entrenar alumnos en los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas para el curso.

5.- Excepto para un curso de entrenamiento de planeadores, globos o dirigibles, el Jefe de Instructores deberá cumplir los requerimientos aplicables de los párrafos (b), (c) y (d) de esta Sección.

d) Para un curso de entrenamiento diferente de aquellos orientados a la emisión de una licencia de piloto privado, habilitación instrumental o habilitación con privilegios instrumentales, un Jefe de Instructores deberá tener:

1.- Al menos 2000 horas como piloto al mando.

2.- Experiencia como instructor de vuelo instrumental, adquirido ya sea como Instructor de Vuelo Instrumental certificado, como instructor instrumental en un curso de entrenamiento de piloto militar o una combinación de ambos, consistente de al menos:

(i) Tres años y un total de 1000 horas de vuelo.

(ii) 1500 horas de vuelo.

e) Para ser elegible a una designación como Jefe de Instructores para un curso de entrenamiento en tierra, una persona deberá tener un año de experiencia como instructor de tierra en una Escuela de Pilotos certificada.

#### 141.36 Calificaciones del Asistente del Jefe de Instructores.

a) Para ser elegible a una designación como asistente del Jefe de Instructores para un curso de entrenamiento, una persona deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1.- Poseer una licencia de Piloto Comercial o Piloto de Transporte de Línea Aérea y, excepto de el asistente del Jefe de Instructores de un curso de entrenamiento de aeronaves más ligeras que el aire, una licencia vigente de Instructor de Vuelo. Las licencias deberán incluir las habilitaciones de categoría, clase e instrumental, si una habilitación instrumental fuera requerida de la categoría de aeronave utilizada en el curso de entrenamiento.

- 2.- Cumplir los requerimientos de experiencia reciente como piloto al mando establecidos en la Sección 61.57 de las RDAC.
- 3.- Aprobar un examen teórico sobre los siguientes temas:
- (i) Métodos y técnicas de enseñanza.
  - (ii) Partes aplicables del Manual AIP.
  - (iii) Las secciones aplicables de las RDAC partes 61, 91 y 141.
  - (iv) Los objetivos y estándares de cumplimiento del curso de entrenamiento aprobado de el cual esa persona pretende obtener la designación.
- 4.- Aprobar un chequeo de proeficiencia en procedimientos y maniobras de vuelo aplicables de dicho curso; y,
- 5.- Cumplir los requerimientos aplicables establecidos en los literales (b), (c), y (d) de esta Sección. Sin embargo, a un asistente del Jefe de Instructores de un curso de planeadores, globos o similares se le requiere cumplir únicamente con el 40% de las horas requeridas en los párrafos (b) y (d) de esta Sección.
- b) Para un curso de entrenamiento dirigido a la emisión de una licencia de piloto privado o una habilitación adicional de este tipo de licencia, un asistente del Jefe de Instructores deberá poseer:
- 1.- Al menos 500 horas como piloto al mando.
  - 2.- Experiencia en entrenamiento de vuelo, adquirida ya sea como Instructor de Vuelo certificado, como instructor en un programa de entrenamiento militar o en una combinación de ambos, consistente de al menos:
    - (i) Un año y un total de 250 horas.
    - (ii) 500 horas de vuelo.
- c) Para un curso de entrenamiento dirigido a la emisión de una habilitación instrumental o una habilitación con privilegios de vuelo instrumental, un asistente del Jefe de Instructores deberá poseer:
- 1.- Al menos 50 horas de tiempo de vuelo bajo condiciones reales o simuladas de instrumentos.
  - 2.- Al menos 500 horas de vuelo como piloto.
  - 3.- Experiencia como instructor de vuelo instrumental, adquirida ya sea como Instructor de Vuelo Instrumental certificado, como instructor en un programa de entrenamiento militar o en una combinación de ambos, consistente de al menos:
    - (i) Un año y un total de 125 horas.
    - (ii) 200 horas de vuelo.
- d) Para un curso de entrenamiento distinto de aquellos dirigidos a la obtención de una licencia de piloto privado o una habilitación adicional para este tipo de licencia, un asistente del Jefe de Instructores deberá poseer:
- 1.- Al menos 1000 horas como piloto al mando.
  - 2.- Experiencia en entrenamiento de vuelo, adquirida ya sea como Instructor de Vuelo certificado, como instructor en un programa de entrenamiento militar o en una combinación de ambos, consistente de al menos:
    - (i) Un año y medio y un total de 500 horas de vuelo.
    - (ii) 750 horas de vuelo.
- e) De ser elegible a la designación de asistente del Jefe de Instructores de un curso de entrenamiento en tierra, una persona deberá poseer al menos 6 meses de experiencia como Instructor de Tierra en una Escuela de Pilotos certificada.

#### 141.37 Calificaciones del Instructor Chequeador.

- a) Para ser designado como Instructor Chequeador, para realizar los chequeos de fin de fase, fin de curso y chequeos de proeficiencia de instructores bajo esta Parte, una persona deberá cumplir los siguientes requerimientos de elegibilidad de esta Sección:

- 1.- De evaluaciones y chequeos relacionados ya sea de entrenamiento de tierra o de vuelo, esa persona deberá aprobar una evaluación, administrada por el Jefe de Instructores, sobre los siguientes temas:

- (i) Métodos y técnicas de enseñanza.
- (ii) Partes aplicables del Manual AIP.
- (iii) Las secciones aplicables de las RDAC 61, 91 y 141.
- (iv) Los objetivos y estándares de cumplimiento del curso de entrenamiento aprobado para el cual esa persona se propone obtener esta designación.

- 2.- Para evaluaciones y chequeos relacionados a un curso de entrenamiento de vuelo, esa persona deberá:

- (i) Cumplir los requerimientos establecidos en (a)(1) de esta Sección.
- (ii) Poseer una Licencia de Piloto Comercial o de Transporte de Línea Aérea y, excepto de un instructor chequeador de un curso de entrenamiento de habilitación en aeronaves más ligeras que el aire, una licencia vigente de instructor de vuelo. La licencia deberá incluir las habilitaciones apropiadas de Categoría, Clase e Instrumental aplicable de la Categoría y Clase de aeronave utilizada en ese curso.
- (iii) Cumplir los requerimientos de experiencia reciente como piloto al mando establecidos en la RDAC 61, sección 61.57.
- (iv) Aprobar un chequeo de proeficiencia, administrado por el Jefe de Instructores o su Asistente, en los procedimientos y maniobras del curso de entrenamiento

aprobado de el cual pretende obtener la designación de chequeador.

3.- Para evaluaciones y chequeos relacionados a entrenamiento en tierra, esa persona deberá:

- (i) Cumplir los requerimientos del párrafo (a) (1) de esta Sección.
- (ii) Excepto para un curso de entrenamiento de una habilitación en aeronaves más ligeras que el aire, poseer una licencia vigente de Instructor de Tierra o de Vuelo con habilitaciones aplicables de la categoría y clase de aeronave utilizada en ese curso.
- (iii) De un curso de entrenamiento de una habilitación en aeronaves más ligeras que el aire, poseer una licencia de piloto comercial con habilitación en categoría de aeronaves más ligeras que el aire y la habilitación de clase apropiada.

b) Una persona que cumple los requerimientos del literal (a) de esta Sección deberá:

1.- Ser designada, por escrito, por el Jefe de Instructores para conducir los chequeos de fin de fase, chequeos de fin de curso de los alumnos y chequeos de proeficiencia de instructores.

2.- Ser aprobado por Estándares de Vuelo de la DGAC con potestad sobre esa Escuela.

c) Un Instructor Chequeador no deberá conducir un chequeo de fin de fase o de fin de curso de un alumno de el cual ese Instructor Chequeador haya:

- 1.- Servido como instructor principal.
- 2.- Recomendado de el chequeo de fin de fase o de fin de curso.

#### 141.38 Aeropuertos

a) El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o de un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá demostrar que posee derecho del uso continuo de cada aeropuerto en el que se origina cada vuelo de entrenamiento;

b) Cada aeropuerto utilizado de aviones y planeadores deberá poseer al menos una pista o área de despegue que permita a la aeronave de entrenamiento realizar despegues o aterrizajes normales con peso máximo Certificado de Operación de esa aeronave bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- En condiciones de viento de no más de 5 nudos.
- 2.- A temperaturas en el área operacional iguales a la máxima temperatura de el mes más cálido del año.
- 3.- Si es aplicable, con el motor en operación, y el tren de aterrizaje y flap en operación recomendados por el fabricante de la aeronave.
- 4.- En el caso de un despegue:

- (i) Con una suave transición de configuración de sustentación a la mejor configuración de

velocidad de ascenso sin habilidades o técnicas especiales de pilotaje.

- (ii) Salvando todos los obstáculos en la trayectoria de despegue en al menos 50 pies.

c) Cada aeropuerto deberá tener un indicador de dirección de viento que sea visible desde cada cabecera de pista a nivel de la superficie;

d) Cada aeropuerto deberá tener un indicador de dirección de tráfico cuando:

1.- El aeropuerto no disponga de una torre de control operativa.

2.- No disponga de dispositivos UNICOM.

e) Excepto como está previsto en el párrafo (f) de esta Sección, cada aeropuerto utilizado para vuelos de entrenamiento nocturno deberá tener luces de pista permanentes;

f) Está permitido utilizar dispositivos apropiados de iluminación temporal en un aeropuerto o base de hidroavión utilizado para vuelos de entrenamiento nocturno con hidroaviones, si es aprobado por la DGAC.

#### 141.39 Aeronave

El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o de un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá demostrar que cada aeronave utilizada por esa Escuela para vuelos de entrenamiento y "vuelo solo" cumple los siguientes requerimientos:

a) Cada aeronave debe ser matriculada como aeronave civil en el Ecuador;

b) Cada aeronave debe estar certificada con un certificado de aeronavegabilidad estándar o primario, a menos que el Director General determine que, debido a la naturaleza del curso aprobado, una aeronave que no posea un certificado de aeronavegabilidad estándar o primario pueda ser utilizada;

c) Cada aeronave deberá ser inspeccionada y mantenida de acuerdo con los requerimientos de la Subparte E de la Parte 91 de las RDAC, que aplica para aeronaves operadas por arrendamiento o compensación;

d) Cada aeronave utilizada en entrenamiento de vuelo deberá poseer al menos dos estaciones para pilotos con controles de potencia de motor que puedan ser fácilmente alcanzados y operados de forma normal desde ambas estaciones de piloto; y,

e) Cada aeronave utilizada en un curso que incluya operaciones IFR en ruta y aproximaciones instrumentales deberá estar equipada y mantenida para operaciones IFR. Para entrenamiento en el control y manejo de una aeronave por referencia instrumental, la aeronave podría estar equipada tal como se especifica en el curso de entrenamiento aprobado.

**141.41 Simuladores de Vuelo, Dispositivos de entrenamiento de vuelo y ayudas de entrenamiento.**

El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o de Escuela Provisional de Pilotos deberá demostrar que sus simuladores de vuelo, dispositivos de entrenamiento de vuelo, ayudas de entrenamiento y demás equipamiento cumplen con los siguientes requerimientos:

a) Simuladores de Vuelo. Cada simulador de vuelo utilizado para obtener los créditos de entrenamiento de vuelo permitidos de simuladores de vuelo en un curso de entrenamiento aprobado deberá:

- 1.- Ser una réplica completa y de tamaño natural de la cabina de el tipo específico marca, modelo o número de serie de la aeronave.
- 2.- Incluir el hardware y software necesarios de representar las operaciones de la aeronave tanto en tierra como en vuelo.
- 3.- Utilice un mecanismo de movimiento que simule al menos el movimiento proporcionado por un sistema de tres ejes.
- 4.- Utilice un sistema visual que proporcione un campo visual de al menos 45° en el plano horizontal y 30° en el vertical, de manera simultánea de cada piloto.
- 5.- Haya sido evaluado, calificado y aprobado por la DGAC.

b) Dispositivos de entrenamiento de vuelo. Cada dispositivo de entrenamiento de vuelo utilizado para obtener créditos permitidos de dispositivos para entrenamiento de vuelo en un curso aprobado de entrenamiento deberá:

- 1.- Ser una replica exacta de instrumentos, paneles de equipos y controles de una aeronave, o conjunto de aeronaves, ubicados ya sea en un área abierta o en una replica de una cabina de mando, incluyendo el hardware y software de los sistemas instalados que son necesarios para simular las operaciones de la aeronave en tierra y en vuelo.
- 2.- No requiere poseer un sistema de movimiento o sistema visual.
- 3.- Haya sido evaluado, calificado y aprobado por la DGAC.

c) Ayudas y equipos de entrenamiento. Cada ayuda de entrenamiento, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, maqueta, carta o componente de una aeronave listada en el programa de entrenamiento aprobado, debe ser preciso y apropiado para el curso en el cual es utilizado.

**141.43 Areas de reuniones informativas (briefing) para Pilotos.**

a) El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá demostrar que el aplicante posee el uso continuo de una

área de reunión informativa ubicada en cada aeropuerto desde el que se origina un vuelo de entrenamiento y que sea:

- 1.- Adecuada de permitir a los alumnos esperar hasta iniciar sus vuelos de entrenamiento.
  - 2.- Acondicionada y equipada de la realización de reuniones informativas de los Pilotos.
  - 3.- Excepto como está previsto en el literal (c) de esta sección, para una Escuela con habilitación de curso instrumental o de piloto comercial, debe estar equipada con un adecuado medio de comunicación con la DGAC.
- b) El Area de reuniones de información requerida por el literal (a) de esta Sección no podrá ser utilizada por el aplicante si se prevee que la misma será utilizada por otra Escuela de Pilotos durante el periodo que el aplicante planea hacerlo.
- c) El equipo de comunicaciones requerido por el literal (a) (3) de esta sección no es necesario si el área de reuniones informativas y el servicio de información de vuelo se encuentran ubicados en el mismo aeropuerto y son fácilmente accesibles una de otra.

**141.45 Facilidades para entrenamiento en tierra**

El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá demostrar que:

- a) Cada sala, aula de entrenamiento o cualquier otro espacio utilizado de fines de instrucción sea acondicionada, iluminada y ventilada de acuerdo a los requerimientos de construcción, salud y sanidad; y,
- b) La facilidad para entrenamiento esté ubicada de tal manera que los alumnos no sean distraídos por las actividades de entrenamiento conducidas en otras salas o aulas vecinas, por las operaciones de vuelo o mantenimiento conducidas en ese aeropuerto.

**SUBPARTE C - PROGRAMAS Y CURRÍCULO DE ENTRENAMIENTO**

**141.51 Aplicabilidad**

Esta Subparte establece los requerimientos de un currículo o programa de entrenamiento para la emisión de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos, con sus correspondientes habilitaciones.

**141.53 Procedimientos de aprobación para un curso de entrenamiento.**

- a) Generalidades. El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá obtener la aprobación por parte de la DGAC de cada curso de entrenamiento de el cual la certificación y habilitación se busca.
- b) Aplicación

- 1.- La aplicación para la aprobación de un curso de entrenamiento, inicial o enmendado, deberá ser presentado por duplicado en la Oficina de Estándares de Vuelo con jurisdicción en el área donde la Escuela tiene su Base Principal de Operación.
  - 2.- La aplicación de aprobación de un curso de entrenamiento, inicial o enmendado, deberá ser presentado al menos 30 días antes del inicio de cualquier curso aplicado en base a dicho programa.
  - 3.- La aplicación de la enmienda de un curso de entrenamiento deberá ser presentada junto con dos copias de la enmienda propuesta.
- c) Cursos de entrenamiento.
- 1.- Reservado.
  - 2.- El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos podrá solicitar la aprobación de los cursos de entrenamiento especificados en la sección 141.11 (b) de esta Parte.

**141.55 Curso de entrenamiento: Contenido.**

- a) Cada curso de entrenamiento de el cual se solicita aprobación deberá cumplir los requerimientos mínimos del currículo establecido en el Apéndice apropiado de esta Parte;
- b) Excepto como esta previsto en los literales (d) y (e) de esta Sección, cada curso de entrenamiento de el cual se solicita aprobación, deberá cumplir los mínimos requerimientos de tiempo de entrenamiento en tierra y en vuelo establecidos en el Apéndice apropiado de esta Parte;
- c) Cada curso de entrenamiento para el cual se solicita aprobación deberá contener:
  - 1.- Una descripción de cada aula utilizada de entrenamiento de tierra, incluyendo las dimensiones de la sala y el número máximo de alumnos que podrán ser entrenados simultáneamente en esa Sala.
  - 2.- Una descripción de cada tipo de ayuda audiovisual, proyector, grabadora, maqueta, carta, componente de aeronave y cualquier otra ayuda especial de entrenamiento utilizada de el entrenamiento de tierra.
  - 3.- Una descripción de cada simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo utilizado en el entrenamiento.
  - 4.- Una lista de los aeropuertos en los cuales los vuelos de entrenamiento se inician y una descripción de las facilidades, incluyendo las áreas de información de Pilotos que se encuentren disponibles para el uso de los alumnos y personal de la Escuela en cada uno de los aeropuertos.
- d) Una Escuela de Pilotos podrá solicitar y recibir una aprobación inicial por un período no mayor a 24 meses calendario para cualquiera de los cursos de entrenamiento de esta Parte sin especificar los requerimientos de tiempo mínimo de entrenamiento de tierra y vuelo establecidos en esta Parte, siempre y cuando las siguientes condiciones sean cumplidas:
  - 1.- La Escuela posea un Certificado de Escuela de Pilotos emitido bajo esta Parte y haya poseído este Certificado por un periodo de al menos 24 meses calendario consecutivos anterior al mes en que la solicitud ha sido presentada.
  - 2.- Adicionalmente a la información requerida por el literal (c) de esta Sección, el curso de entrenamiento especifique los requerimientos de tiempo de entrenamiento de tierra y de vuelo planificados para el curso.
  - 3.- [Reservado]
  - 4.- El chequeo práctico o de conocimientos para el curso va a ser administrado por parte de:
    - (i) Un Inspector de la DGAC.
    - (ii) Un Examinador que no sea empleado de la Escuela aplicante.
- e) Una Escuela Certificada de Pilotos podrá solicitar y recibir aprobación final para cualquiera de los cursos de entrenamiento de esta Parte, sin especificar los requerimientos de tiempo mínimo de entrenamiento de tierra y de vuelo establecidos en esta Parte, siempre que las siguientes condiciones sean cumplidas:
  - 5.- Una descripción del tipo de aeronaves, incluyendo cualquier equipo especial utilizado para cada fase de entrenamiento.
  - 6.- Las calificaciones y habilitaciones mínimas que deben poseer cada uno de los instructores asignados al entrenamiento de tierra o de vuelo.
  - 7.- Un plan de entrenamiento que incluya la siguiente información:
    - (i) Los requisitos previos para matricularse en las fases de entrenamiento de tierra y de vuelo del curso que incluya la licencia de piloto y su habilitación (si así fuera requerido por esta Parte), entrenamiento, experiencia como piloto y conocimiento.
    - (ii) Una descripción detallada de cada lección, que incluya los objetivos de cada lección, estándares y tiempo planificado de su completamiento.
    - (iii) Una descripción de los conocimientos que se espera logre el alumno una vez completado el curso.
    - (iv) Los logros y estándares para cada fase de entrenamiento.
    - (v) Una descripción de los chequeos y evaluaciones que serán aplicados para cuantificar los objetivos cumplidos por los alumnos durante cada fase de entrenamiento.

- 1.- La Escuela haya poseído aprobación inicial de ese curso de entrenamiento por al menos 24 meses calendario.
- 2.- La Escuela haya:
  - (i) Entrenado al menos 10 alumnos en ese curso de entrenamiento dentro de los últimos 24 meses calendario y recomendado a los mismos para su licencia de piloto, instructor de vuelo, instructor de tierra o habilitación adicional.
  - (ii) Al menos el 80% de aquellos alumnos hayan aprobado, al primer intento, el chequeo práctico, conocimientos o una combinación de los dos y que dicho chequeo haya sido administrado por parte de:
    - A) Un Inspector de la DGAC; o,
    - B) Un Examinador que no sea empleado de la Escuela aplicante.
- 3.- Adicionalmente a la información requerida por el literal (c) de esta sección, el curso de entrenamiento especifica los requerimientos de tiempo de entrenamiento de tierra y de vuelo de dicho curso;
- 4.- [Reservado]

#### 141.57 Currículos Especiales

El solicitante de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos podrá solicitar aprobación para conducir un curso de entrenamiento especial de Pilotos para el cual no se especifica un currículo mínimo en los Apéndices de esta Parte, si el aplicante demuestra que el curso de entrenamiento incluye los detalles necesarios que puedan hacer alcanzar al piloto un nivel de proeficiencia equivalente al logrado mediante un curso de entrenamiento basado en uno de los Apéndices de esta Parte, o los requerimientos de la Parte 61 de las RDAC.

#### SUBPARTE D — [RESERVADO]

#### SUBPART E — REGLAS DE OPERACION

##### 141.71 Aplicabilidad

Esta Subparte establece las reglas de Operación aplicables a una Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos certificada bajo los requerimientos de esta Parte.

##### 141.73 Privilegios

- a) El Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos podrá publicitar y administrar cursos aprobados de entrenamiento para Pilotos de acuerdo con dicho Certificado y las habilitaciones que le hayan sido conferidas.
- b) [Reservado]

##### 141.75 Requerimientos de las aeronaves

Los siguientes ítems deberán ser llevados a bordo de cada aeronave utilizada de vuelos de entrenamiento y "vuelo solo":

- a) Una lista de chequeo de procedimientos previos al despegue y previos al aterrizaje; y,
- b) El Manual de Operación de la aeronave, si este documento ha sido proporcionado por el fabricante, o una copia del Manual que haya sido proporcionado a cada alumno que utiliza el avión.

##### 141.77 Limitaciones

- a) El Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos no podrá emitir un Certificado de Graduación o recomendar para la emisión de una Licencia o habilitación adicional a un alumno a menos que dicho alumno haya:
  - 1.- Completado el entrenamiento especificado en el programa de entrenamiento de la Escuela de Pilotos.
  - 2.- Aprobado los chequeos finales requeridos.

- b) Excepto como esta previsto en el literal (c) de esta sección, el Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos no podrá graduar a un alumno de un curso de entrenamiento a menos que dicho alumno haya completado todos los requerimientos curriculares de ese curso;

- c) Un alumno podrá recibir créditos por conocimientos y experiencia anterior para cumplir los requerimientos curriculares de un curso siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Si la acreditación se basa en el cumplimiento de un programa de entrenamiento aprobado bajo la Parte 141 de las RDAC, los créditos otorgados al alumno piloto por el conocimiento y experiencia previamente adquiridos como piloto podrán ser de hasta el 50% de los requerimientos curriculares establecidos para esa Escuela y deberán ser conferidos en base a un chequeo de conocimientos, un chequeo de proeficiencia o ambos, administrado por la Escuela de Pilotos que recibe al alumno.

- 2.- Si la acreditación no se basa en el cumplimiento de un programa de entrenamiento aprobado bajo la Parte 141 de las RDAC, los créditos otorgados al alumno piloto por el conocimiento y experiencia previamente adquiridos como piloto. no podrán ser más del 25% de los requerimientos curriculares establecidos de esa Escuela y deberán ser conferidos en base a un chequeo de conocimientos, un chequeo de proeficiencia o ambos, administrado por la Escuela de Pilotos.

- 3.- La Escuela que recibe al alumno determinará la cantidad de créditos a ser otorgados bajo los literales (c)(1) o (c)(2) de esta sección, basados en un chequeo de proeficiencia o prueba de conocimientos o ambos realizados al alumno.

- 4.- Los créditos por entrenamiento especificados en los literales (c) (1) o (c) (2) de esta sección podrán ser otorgados únicamente si, quien impartió el entrenamiento lo ha certificado por escrito u otra

forma aceptable de la DGAC, especificando claramente el tipo, tiempo de entrenamiento impartido y el resultado de cada chequeo de fin de fase o de fin de curso administrado al alumno, como sea aplicable.

#### 141.79 Entrenamiento de Vuelo

- a) Una persona titular de una licencia de instructor de vuelo o de piloto comercial con habilitación para aeronaves más ligeras que el aire, que posea las habilitaciones y calificaciones mínimas especificadas en el curso de entrenamiento aprobado, podrá proporcionar instrucción de vuelo a un alumno bajo dicho curso;
- b) Ningún alumno piloto podrá ser autorizado a iniciar un "vuelo solo" desde un aeropuerto hasta que el vuelo haya sido aprobado por un titular de licencia de instructor de vuelo o de piloto comercial con habilitación para aeronaves más ligeras que el aire, quien deberá estar presente en ese aeropuerto;
- c) Cada Jefe de Instructores y Asistente del Jefe de Instructores asignados a un curso de entrenamiento deberán cumplir, al menos una vez cada 12 meses calendario, un programa de entrenamiento aprobado, que incluya entrenamiento en tierra y vuelo, o un curso aprobado de refrescamiento de Instructor de Vuelo; y,
- d) Cada titular de licencia de instructor de vuelo o de piloto comercial con habilitación de aeronaves más ligeras que el aire que haya sido asignado a un curso de entrenamiento de vuelo, deberá completar satisfactoriamente las siguientes tareas, las mismas que deberán ser administradas por el Jefe Instructor de la Escuela, el asistente del Jefe de Instructor o un Instructor Chequeador.

1.- Previo a recibir autorización de entrenar alumnos en un curso de entrenamiento de vuelo, deberá:

- (i) Cumplir una revisión y recibir un briefing sobre los objetivos y estándares del curso de entrenamiento en particular.
- (ii) Cumplir un chequeo inicial de proeficiencia en cada marca y modelo de aeronave utilizada en el curso de entrenamiento en el que esa persona proporcionará entrenamiento.

2.- Cada 12 meses calendario después que esa persona cumplió con los requerimientos establecidos en el literal (d) (1) (ii) de esta sección, cumplir con un chequeo de proeficiencia en una de las aeronaves en las que imparte entrenamiento a alumnos.

#### 141.81 Entrenamiento de tierra.

- a) Excepto como está previsto en el literal (b) de esta sección, cada instructor que haya sido asignado a un curso de entrenamiento en tierra deberá poseer una licencia de Instructor de Tierra, de Instructor de Vuelo o de Piloto Comercial con habilitación de aeronaves más ligeras que el aire con las habilitaciones apropiadas de ese curso de entrenamiento;
- b) Una persona que no cumpla los requerimientos del literal (a) de esta sección puede ser asignada a

responsabilidades dentro de un curso de entrenamiento en tierra si:

- 1.- El Jefe de Instructores asignado al curso de entrenamiento de tierra certifica que se encuentra calificado de impartir el entrenamiento en cuestión; y,
  - 2.- El entrenamiento es impartido bajo la supervisión del Jefe de Instructores o su Asistente, quien estará presente en el aula mientras el entrenamiento es impartido.
- c) Un Instructor no podrá ser utilizado en un curso de entrenamiento en tierra si no ha recibido, por parte del Jefe de Instructores, su Asistente o un Instructor Chequeador, un briefing sobre los objetivos y estándares de dicho curso de entrenamiento.

#### 141.83 Calidad del Entrenamiento

- a) Cada Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos deberá cumplir los siguientes requerimientos:
  - 1.- Cumplir con el curso aprobado de entrenamiento.
  - 2.- Proporcionar un entrenamiento de tal calidad que cumpla con los requerimientos de la RDAC 141.5 (d) de esta Parte.
- b) La falla de una Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos de mantener la calidad de entrenamiento especificada en el literal (a) de esta sección puede ser causa suficiente de suspender o revocar el Certificado de Operación;
- c) Cuando sea solicitado por el Director General, una Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos deberá permitir a la DGAC efectuar cualquier examen de conocimientos, pruebas prácticas, pruebas de fin de fase o de fin de curso a sus alumnos;
- d) Cuando un chequeo de fin de fase o de fin de curso sea efectuado por la DGAC bajo las disposiciones del literal (c) de esta sección y el alumno no haya completado el curso de entrenamiento, dicho chequeo deberá estar basado en los estándares prescritos en el curso de entrenamiento aprobado; y,
- e) Cuando un chequeo práctico o examen de conocimientos sea efectuado por la DGAC, bajo las disposiciones del literal (c) de esta Sección, a un alumno que haya completado el curso de entrenamiento, dicho chequeo estará basado en las áreas de Operación aprobadas por el Director General.

#### 141.85 Responsabilidades del Jefe Instructor.

- a) Cada persona designada como Jefe Instructor de una Escuela de Pilotos o una Escuela Provisional de Pilotos deberá ser responsable de:
  - 1.- La Certificación de cada registro de entrenamiento de cada alumno, Certificado de Graduación, informe de cada chequeo de fin de fase y de fin de curso, recomendaciones del cumplimiento del curso y su aplicación.

- 2.- Asegurarse que cada titular de una licencia de Instructor de Vuelo, Instructor de Tierra o piloto comercial con habilitación en aeronaves más ligeras que el aire, apruebe un chequeo de proeficiencia inicial antes de que le sean asignadas responsabilidades en el curso de entrenamiento aprobado y luego, apruebe un chequeo recurrente de proeficiencia cada 12 meses calendario después del mes en el que el chequeo inicial fue cumplido satisfactoriamente.
  - 3.- Asegurarse que cada alumno cumpla satisfactoriamente los chequeos de fin de fase y de fin de curso, de acuerdo a lo establecido en el programa de entrenamiento aprobado.
  - 4.- Mantener las técnicas de entrenamiento, los procedimientos y las normas de la Escuela, de forma aceptable del Director General.
- b) El Jefe Instructor o su Asistente deberán estar disponibles en las instalaciones de la Escuela de Pilotos, caso contrario, al menos uno de ellos deberá estar disponible por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación, durante el tiempo en que el entrenamiento de un curso aprobado es impartido; y,
- c) El Jefe Instructor puede delegar autoridad al Asistente del Jefe Instructor o a un Instructor Chequeador de realizar los chequeos de fin de fase, de fin de curso y chequeos de proeficiencia de Instructor de Vuelo.

#### **141.87 Cambio de Jefe Instructor**

Cuando una Escuela de Pilotos o Escuela Provisional de Pilotos cambia de Jefe Instructor, esa Escuela:

- a) Deberá notificar del cambio realizado en forma inmediata y por escrito a la oficina de Estándares de Vuelo con jurisdicción en el área en la que se encuentra ubicada la base principal de Operación de la Escuela;
- b) Podrá conducir entrenamientos sin Jefe Instructor de ese curso de entrenamiento por un período no mayor a 60 días mientras se designa y aprueba al nuevo Jefe Instructor;
- c) Por un período no mayor a 60 días, podrá realizar los chequeos de fin de fase y de fin de curso:
  - 1.- El Asistente del Jefe Instructor del curso de entrenamiento, si ha sido designado.
  - 2.- El Instructor Chequeador del curso de entrenamiento, si ha sido designado.
  - 3.- Un Inspector de la DGAC.
  - 4.- Un Examinador.
- d) Después de 60 días de no disponer de un jefe instructor, debe suspender las operaciones y devolver su certificado a la DGAC; y,
- e) Puede ser restituido su certificado luego de que:
  - 1.- Designe otro Jefe Instructor, que haya sido aprobado por la DGAC.

2.- Demuestre el cumplimiento de los requerimientos de la sección 141.27 (a) (2) de esta parte.

3.- Solicite la restitución del certificado de acuerdo a la forma prescrita por el Director General.

#### **141.89 Mantenimiento de personal, facilidades y equipamiento.**

El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Operación de Escuela de Pilotos no podrá proveer entrenamiento a un alumno que se encuentre matriculado en un curso aprobado de entrenamiento a menos que:

- a) Cada aeropuerto, aeronave e instalaciones necesarias de ese entrenamiento cumpla los estándares especificados en el programa de entrenamiento aprobado de el Poseedor del Certificado de Operación así como los requerimientos apropiados establecidos en esta Parte; y,
- b) Excepto como está previsto en la Sección 141.87 de esta Parte, cada jefe instructor, asistente del jefe instructor, chequeador instructor o instructor cumpla las calificaciones especificadas en el curso de entrenamiento aprobado, así como con los requerimientos apropiados de esta Parte.

#### **141.91 Bases Satélites**

El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Operación de Escuela de Pilotos podrá impartir entrenamiento de tierra o de vuelo en un curso de entrenamiento aprobado en una base diferente a la Base principal de Operaciones si:

- a) Se designa un Asistente del Jefe Instructor de cada base satélite, el mismo que deberá estar disponible en las instalaciones de la base satélite, caso contrario, deberá estar disponible por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación, durante el tiempo en que el entrenamiento de un curso aprobado es impartido;
- b) El aeropuerto, instalaciones y personal utilizado en la base satélite cumplen con los requerimientos apropiados de la Subparte B de esta Parte y su correspondiente programa de entrenamiento aprobado;
- c) Los instructores se encuentran bajo supervisión directa del Jefe Instructor o su Asistente de el curso de entrenamiento apropiado, el mismo que deberá estar disponible de consulta de acuerdo con lo establecido en la sección 141.85(b) de esta Parte; y,
- d) La Oficina de Estándares de Vuelo con jurisdicción sobre el área en la que la Escuela tiene su base principal de operaciones es notificada por escrito del entrenamiento que es conducido en otra base diferente de su base principal de operaciones por un período mayor a 7 días consecutivos.

#### **141.93 Matrícula del alumno**

- a) El Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos, al

momento en el que el alumno se matricula en un curso de entrenamiento aprobado, deberá proporcionar al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Un Certificado de matriculación que contenga:
  - (i) El nombre del curso en el que el alumno ha sido matriculado.
  - (ii) La fecha de matriculación.
- 2.- Una copia del programa de entrenamiento.
- 3.- Una copia de los procedimientos y prácticas de seguridad operacional desarrollados por la Escuela, que describan la utilización de las instalaciones de la Escuela y la Operación de sus aeronaves. Estos procedimientos y prácticas deberán incluir el entrenamiento al menos sobre los siguientes temas:
  - (i) Los mínimos meteorológicos requeridos por la Escuela, tanto de vuelos de instrucción duales, como de "Vuelo Solo".
  - (ii) Los procedimientos del arranque y taxeo de la aeronave en la plataforma.
  - (iii) Los procedimientos y precauciones en caso de incendio.
  - (iv) Los procedimientos de redespacho en caso de aterrizajes no programados, tanto en aeropuertos autorizados como fuera de ellos.
  - (v) Los reportes de las aeronaves y criterios de su retorno al servicio.
  - (vi) El aseguramiento de la aeronave cuando no se encuentra en uso.
  - (vii) Las reservas de combustible requeridas, tanto de vuelos locales como de vuelos de travesía.
  - (viii) Las precauciones de prevenir incidentes o accidentes con otras aeronaves tanto en vuelo como en tierra.
  - (ix) Las limitaciones de altitudes mínimas e instrucciones de simulación de aterrizajes de emergencia.
  - (x) Una descripción de las instrucciones relativas al uso de las áreas de las prácticas asignadas.

- b) El Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá mantener una lista mensual de las personas matriculadas en cada curso de entrenamiento realizado por la Escuela.

#### 141.95 Certificado de Graduación.

- a) El Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá entregar un Certificado de Graduación a cada alumno que complete uno de los cursos de entrenamiento aprobados; y,
- b) El Certificado de Graduación deberá ser emitido al alumno luego que haya culminado todas las fases de entrenamiento del curso y que contenga al menos la siguiente información:
  - 1.- El nombre de la Escuela y número del Certificado.

- 2.- El nombre del alumno graduado a quien fue emitido el Certificado de Graduación.
- 3.- El curso de entrenamiento de el cual fue emitido.
- 4.- La fecha de graduación.
- 5.- Una declaración de que el alumno ha completado satisfactoriamente cada fase requerida en el programa de entrenamiento aprobado, incluyendo las pruebas de cada fase.
- 6.- Una certificación de la información contenida en el Certificado de Graduación correspondiente a ese curso de entrenamiento emitida por el jefe instructor.
- 7.- Una declaración que indique el tipo de entrenamiento en vuelo de travesía que recibió el alumno durante el curso de entrenamiento.

### SUBPARTE F - REGISTROS

#### 141.101 Registros de entrenamiento

- a) Cada Poseedor de un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos deberá establecer y mantener un registro preciso y actualizado del historial de cada alumno matriculado en un curso de entrenamiento aprobado y conducido por la Escuela, el mismo que deberá incluir al menos la siguiente información:
  - 1.- La fecha en que el alumno fue matriculado en el curso aprobado.
  - 2.- Un registro cronológico de la asistencia y de los objetivos cumplidos y las operaciones de vuelo realizadas por el alumno durante el curso de entrenamiento y los nombres y calificaciones de todas las pruebas rendidas por el alumno.
  - 3.- La fecha en la que el alumno se graduó, terminó el entrenamiento o fue transferido a otra Escuela.
- b) Los registros que se exige sean mantenidos en el libro de vuelo de un alumno no serán suficientes de satisfacer los requerimientos del literal (a) de esta sección;
- c) Cuando un alumno se gradúa, termina el entrenamiento o es transferido a otra Escuela, el historial de dicho alumno deberá ser legalizado en ese sentido, con la firma del Jefe de Instructores;
- d) El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Operación de Escuela de Pilotos deberá mantener cada historial de alumnos requerido por esta sección por al menos un año desde la fecha en la que el alumno:
  - 1.- Se graduó del curso al que el registro pertenece.
  - 2.- Finalizó el curso al cual el registro pertenece.
  - 3.- Es transferido a otra Escuela de Pilotos.
- e) El Poseedor de un Certificado de Operación de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Operación de Escuela de Pilotos deberá, a solicitud del alumno interesado, entregar una copia del registro de entrenamiento mantenido por la Escuela.

**APENDICES**

**APENDICE A – [Reservado]**

**APENDICE B – CURSO PARA LICENCIA DE PILOTO PRIVADO**

**1.- Aplicabilidad.-** Este Apéndice describe el programa de entrenamiento mínimo requerido para un curso para la obtención de una Licencia de Piloto Privado bajo esta Parte, aplicable para las siguientes habilitaciones:

- a) Aeroplano monomotor;
- b) Aeroplano-multimotor;
- c) Aerogiro helicóptero;
- d) Aerogiro giroplano;
- e) Aeronave sustentada por motor;
- f) Planeadores;
- g) Aeronaves más ligeras que el aire; y,
- h) Globos más ligeros que el aire.

**2.- Elegibilidad para la matrícula.** Una persona deberá poseer una Licencia de Piloto Recreacional o de alumno piloto antes de matricularse en la Fase de entrenamiento de vuelo de un curso de certificación para Piloto privado.

**3.- Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos**

a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de tierra en los temas aeronáuticos detallados en el literal (b) de esta sección, apropiados para la categoría y clase de habilitación:

- 1.- 35 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de aeroplano, aerogiro, o aeronave sustentada por motor.
- 2.- 15 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de categoría planeador.
- 3.- 10 horas si el curso es para una categoría más ligera que el aire con habilitación de clase globo.
- 4.- 35 horas de entrenamiento si el curso es para una categoría de más ligera que el aire con una habilitación de clase aeronave.

b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:

- 1.- Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo aplicables a un piloto privado.
- 2.- Requerimientos de reporte de accidentes a la DGAC.
- 3.- Temas aplicables en el Manual de Información Aeronáutica y las Circulares de Asesoramiento apropiadas.
- 4.- Cartas aeronáuticas para navegación VFR, utilizando técnicas de pilotaje, navegación a estima y sistemas de navegación.

5.- Procedimientos de radiocomunicaciones.

6.- Reconocimiento, tanto desde tierra como en vuelo, de condiciones meteorológicas críticas, prevención de windshear, obtención y uso de reportes y pronósticos meteorológicos.

7.- Operación segura y eficiente de la aeronave, incluyendo prevención de colisiones, reconocimiento y evasión de turbulencia de estela.

8.- Efectos de la altitud densidad en el rendimiento para despegues y ascenso.

9.- Cálculos de Peso y Balance.

10.- Principios de aerodinámica, motores y sistemas de aeronaves.

11.- Si el curso de entrenamiento es para una habilitación de categoría aeroplano o planeador, reconocimiento de entrada en pérdida, entrada en barrena, barrenas y técnicas de recuperación de barrena.

12.- Criterio y toma de decisiones aeronáuticas.

13.- Actividades previas al vuelo, que incluyen:

- (i) Como obtener información referente a longitudes de pista en los aeropuertos de destino, datos de distancia de despegue y aterrizaje, reportes y pronósticos meteorológicos, requerimientos de combustible.
- (ii) Como planificar el vuelo para aeropuertos alternos, cuando el Plan de Vuelo original no puede ser cumplido o se presentan demoras en la ruta.

**4.- Entrenamiento de vuelo.**

a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo, según lo prescrito en esta sección y en la sección N° 5 de este Apéndice, en las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (d) de esta sección, apropiadas a la habilitación de categoría y clase de aeronave:

- 1.- 35 horas de entrenamiento de vuelo si el curso es para una habilitación de aeroplano, aerogiro, sustentado por motor o aeronave.
- 2.- 6 horas de entrenamiento de vuelo si el curso es para una habilitación de planeador.
- 3.- 8 horas de entrenamiento de vuelo si el curso es para una habilitación de globo.

b) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo:

- 1.- Para un curso de entrenamiento en aeroplano monomotor: 20 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(1) de esta Sección y que incluya al menos:

- (i) Excepto como esta previsto en la Sección 611.111 de las RDAC, 3 horas de entrenamiento de vuelo cross-country en un aeroplano monomotor.
  - (ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un aeroplano monomotor, mismo que incluirá:
    - A) Un vuelo cross-country de más de 100 millas náuticas de distancia; y,
    - B) 10 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
    - (iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo instrumental en un aeroplano monomotor.
    - (iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en aeroplano monomotor, en preparación para el chequeo práctico dentro de los últimos 60 días anteriores a dicho chequeo.
- 2.- Para un curso de entrenamiento en aeroplano multimotor: 20 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(2) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Excepto como está previsto en la sección 61.111 de las RDAC, 3 horas de entrenamiento de vuelo cross-country en un aeroplano multimotor.
  - (ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un aeroplano multimotor, mismo que incluirá:
    - A) Un vuelo cross-country de más de 100 millas náuticas de distancia; y
    - B) 10 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
    - (iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo instrumental en un aeroplano multimotor.
    - (iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un aeroplano multimotor, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a dicho chequeo.
- 3.- Para un curso de entrenamiento en aerogiro helicóptero: 20 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(3) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Excepto como está previsto en la sección 61.111 de las RDAC, 3 horas de entrenamiento de vuelo cross-country en aerogiro helicóptero.
  - (ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno en aerogiro, mismo que incluirá:
    - A) Un vuelo cross-country de una distancia total de más de 50 millas náuticas; y,
    - B) 10 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
    - (iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo instrumental en un aeroplano monomotor.
    - (iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en aeroplano monomotor, mismo que incluirá:
      - A) Un vuelo cross-country de distancia total mayor a 50 millas náuticas; y,
      - B) 10 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
- 4.- Para un curso de entrenamiento en aerogiro giroplano: 20 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente, en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(4) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Excepto como está previsto en la sección 61.111 de las RDAC, 3 horas de entrenamiento de vuelo cross-country en aerogiro giroplano.
  - (ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un giroplano, mismo que incluirá:
    - A) Un vuelo cross-country de distancia total mayor a 50 millas náuticas; y,
    - B) 10 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
    - (iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo en giroplano, como preparación para el chequeo práctico dentro de los últimos 60 días previos a dicho chequeo.
- 5.- Para un curso de entrenamiento en aeronave sustentada por motor: 20 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(5) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Excepto como está previsto en la sección 61.111 de las RDAC, 3 horas de entrenamiento de vuelo cross-country en una aeronave sustentada por motor.
  - (ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno en una aeronave sustentada por motor, mismo que incluirá:
    - A) Un vuelo cross-country de distancia total mayor a 100 millas náuticas; y,
    - B) 10 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
    - (iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo instrumental en una aeronave sustentada por motor.
    - (iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en una aeronave sustentada por motor, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a dicho chequeo.

- 6.- Para un curso de entrenamiento en planeador: 4 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(6) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) 5 vuelos de entrenamiento en un planeador, impartido por un Instructor de Vuelo con licencia y habilitación en los procedimientos de lanzamiento aprobados para el curso y en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(6) de esta Sección.
  - (ii) 3 vuelos de entrenamiento de vuelo en un planeador, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a dicho chequeo.
- 7.- Para un curso de entrenamiento en aeronaves de Categoría más ligeras que el aire: 20 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Piloto Comercial con habilitación de aeronave en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(7) de esta Sección, y que incluya al menos:
- (i) Excepto como está previsto en la sección 61.111 de las RDAC, 3 horas de entrenamiento de vuelo cross-country en una aeronave.
  - (ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno en una aeronave, mismo que incluirá.
    - A) Un vuelo cross-country de distancia total mayor a 25 millas náuticas; y,
    - B) 5 despegues y aterrizajes con parada completa en un aeropuerto (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico).
  - (iii) 3 horas de entrenamiento instrumental en una aeronave.
  - (iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en aeronave, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a dicho chequeo.
- 8.- Para un curso de entrenamiento en una aeronave de Categoría Globo más ligero que el aire: 8 horas de entrenamiento de vuelo, que incluya al menos 5 vuelos de entrenamiento, impartido por un Piloto Comercial con habilitación de globos en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(8) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Si el entrenamiento va a ser realizado en un globo a gas:
    - A) Dos vuelos de una hora de duración cada uno;
    - B) Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta al menos 3.000 ft sobre el sitio de lanzamiento; y,
    - C) Dos vuelos, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los 60 días anteriores a mencionado chequeo.
  - (ii) Si el entrenamiento va a ser realizado en un globo con dispositivo calentador de aire:
    - A) Dos vuelos de 30 minutos cada uno;
- B) Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta al menos 2.000 ft. sobre el sitio de lanzamiento; y,
  - C) 2 vuelos como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a dicho chequeo.
- c) Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo:
- 1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.
  - 2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 20% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 15% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (c)(2) y (c)(3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 15% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (c) (3) de esta Sección.
- d) Cada curso aprobado deberá incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en este literal y que son apropiadas para la Categoría y habilitación de aeronave.
- 1.- Para un curso de aeroplano monomotor:
    - (i) Preparación previa al vuelo.
    - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
    - (iii) Operaciones en Aeropuerto y acupuerto.
    - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
    - (v) Maniobras de alto performance.
    - (vi) Maniobras con referencia visual a tierra.
    - (vii) Navegación.
    - (viii) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
    - (ix) Maniobras instrumentales básicas.
    - (x) Operaciones de emergencia.
    - (xi) Operaciones nocturnas.
    - (xii) Procedimientos de post-vuelo.
  - 2.- Para un curso de aeroplano multimotor:

- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operaciones en Aeropuerto y acupuerto.
  - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (v) Maniobras de alto performance.
  - (vi) Maniobras con referencia visual a tierra.
  - (vii) Navegación.
  - (viii) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
  - (ix) Maniobras instrumentales básicas.
  - (x) Operaciones de emergencia.
  - (xi) Operaciones con equipo multimotor.
  - (xii) Operaciones nocturnas.
  - (xiii) Procedimientos de post-vuelo.
- 3.- Para un curso de aerogiro helicóptero:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Bases de Operación en Aeropuertos y Helipuertos.
  - (iv) Maniobras en vuelo estacionario.
  - (v) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (vi) Maniobras de alto performance.
  - (vii) Navegación.
  - (viii) Operaciones de emergencia.
  - (ix) Operaciones nocturnas.
  - (x) Procedimientos de post-vuelo.
- 4.- Para un curso de aerogiro giroplano:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operación en Aeropuerto.
  - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (v) Maniobras de alto performance.
  - (vi) Maniobras con referencia visual a tierra.
  - (vii) Navegación.
  - (viii) Vuelos a velocidad baja.
  - (ix) Operaciones de emergencia.
  - (x) Operaciones nocturnas.
  - (xi) Procedimientos de post-vuelo.
- 5.- Para un curso de aeronave sustentada por motor:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operación en Aeropuertos y Helipuertos.
  - (iv) Maniobras en vuelo estacionario.
  - (v) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (vi) Maniobras de alto performance.
  - (vii) Maniobras con referencia visual a tierra.
  - (viii) Navegación.
  - (ix) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
  - (x) Maniobras instrumentales básicas.
  - (xi) Operaciones de emergencia.
  - (xii) Operaciones nocturnas.
  - (xiii) Procedimientos de post-vuelo.
- 6.- Para un curso de planeador:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operación en Aeropuertos.
  - (iv) Lanzamientos/liberaciones, como sea apropiado y aterrizajes.
- (v) Velocidades de alto performance.
  - (vi) Técnicas de planeo.
  - (vii) Maniobras de alto performance.
  - (viii) Navegación.
  - (ix) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
  - (x) Operaciones de emergencia.
  - (xi) Procedimientos de post-vuelo.
- 7.- Para un curso de aeronave Categoría más ligera que el aire:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operación en Aeropuerto.
  - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (v) Maniobras de alto performance.
  - (vi) Maniobras con referencia visual a tierra.
  - (vii) Navegación.
  - (viii) Operaciones de emergencia.
  - (ix) Procedimientos de post-vuelo.
- 8.- Para un curso de Categoría globo más ligero que el aire:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operación en Aeropuerto.
  - (iv) Lanzamientos y aterrizajes.
  - (v) Maniobras de alto performance.
  - (vi) Navegación.
  - (vii) Operaciones de emergencia.
  - (viii) Procedimientos de post-vuelo.
- 5.- Entrenamiento de "Vuelo solo". Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de "Vuelo Solo":
- a) Para un curso de aeroplano monomotor: 5 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un aeroplano monomotor en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(1) de la Sección 4 de este Apéndice y que incluya al menos:
- 1.- Un vuelo cross-country en condiciones de "Vuelo Solo" de al menos 100 milla náuticas de distancia total con al menos tres aterrizajes en tres puntos distintos y un segmento de vuelo recto de al menos 50 millas náuticas de distancia entre los puntos de despegue y aterrizaje.
  - 2.- Tres despegues y tres aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico) en un aeropuerto con una Torre de Control operativa.
- b) Para un curso de aeroplano multimotor: 5 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un aeroplano multimotor desempeñando las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo con Licencia vigente. El entrenamiento deberá consistir de las áreas de operación establecidas en el literal (d)(2) de la Sección 4 de este Apéndice e incluir al menos:
- 1.- Un vuelo cross-country en condiciones de "Vuelo Solo" de al menos 100 millas náuticas de distancia

- total con al menos tres aterrizajes en tres puntos distintos y un segmento de vuelo recto de al menos 50 millas náuticas de distancia entre los puntos de despegue y aterrizaje.
- 2.- Tres despegues y tres aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico) en un aeropuerto con una Torre de Control operativa.
- c) Para un curso de aerogiro helicóptero: 5 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un aerogiro helicóptero, en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(3) de la Sección 4 de este Apéndice y que incluya al menos:
- 1.- Un vuelo cross-country en condiciones de "Vuelo Solo" de al menos 50 millas náuticas de distancia total con al menos tres aterrizajes en tres puntos distintos y un segmento de vuelo recto de al menos 25 millas náuticas de distancia entre los puntos de despegue y aterrizaje.
- 2.- Tres despegues y tres aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico) en un aeropuerto con una Torre de Control operativa.
- d) Para un curso de aerogiro giroplano: 5 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un aerogiro giroplano en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(4) de la Sección 4 de este Apéndice y que incluya al menos:
- 1.- Un vuelo cross-country en condiciones de "Vuelo Solo" de al menos 50 millas náuticas de distancia total con al menos tres aterrizajes en tres puntos distintos y un segmento de vuelo recto de al menos 25 millas náuticas de distancia entre los puntos de despegue y aterrizaje.
- 2.- Tres despegues y tres aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico) en un aeropuerto con una Torre de Control operativa.
- e) Para un curso de aeronave Categoría aeronave sustentada por motor: 5 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en una aeronave de Categoría aeronave sustentada por motor en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(5) de la Sección 4 de este Apéndice y que incluya al menos:
- 1.- Un vuelo cross-country en condiciones de "Vuelo Solo" de al menos 100 millas náuticas de distancia total con al menos tres aterrizajes en tres puntos distintos y un segmento de vuelo recto de al menos 50 millas náuticas de distancia entre los puntos de despegue y aterrizaje.
- 2.- Tres despegues y tres aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso a patrón de tráfico) en un aeropuerto con una Torre de Control operativa.
- f) Para un curso de planeador: Dos "Vuelos Solo" en un planeador en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(6) de la Sección 4 de este Apéndice y los procedimientos de remolque y lanzamiento apropiados para el curso aprobado;
- g) Para un curso de aeronave Categoría más ligera que el aire: 5 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en una aeronave desempeñando las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto Comercial con habilitación de aeronave. El entrenamiento deberá incluir las áreas de operación establecidas en el literal (d)(7) de la Sección 4 de este Apéndice; y,
- h) Para un curso de Categoría Globo más ligero que el aire: Dos "Vuelos Solo" en un globo con calentador de aire si el curso incluye un globo con calentador de aire o, si el curso incluye un globo de gas, al menos dos vuelos en un globo de gas desempeñando las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto Comercial con habilitación de globos. El entrenamiento deberá incluir las áreas de operación establecidas en el literal (d)(8) de la Sección 4 de este Apéndice, en el tipo de globo para el cual el curso es aplicable.

#### 6. Chequeos de Fase y de fin de curso

- a) Cada alumno matriculado en un curso para piloto privado deberá cumplir satisfactoriamente tanto con los chequeos de Fase como con el chequeo de fin de curso, conforme con el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, el cual consiste en las áreas de operación descritas en el literal (d) de la Sección N° 4 de este Apéndice, según sean apropiadas para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica; y,
- b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proeficiencia previo a recibir un endoso para operar una aeronave en "Vuelo Solo".

### **APENDICE C – CURSO DE HABILITACION INSTRUMENTAL**

1. Aplicabilidad. Este apéndice describe el curriculum mínimo para un curso de habilitación instrumental y de habilitación instrumental adicional, requerido bajo esta Parte para las siguientes habilitaciones:
- a) Vuelo Instrumental – aeroplano;
- b) Vuelo Instrumental – helicóptero; y,
- c) Vuelo Instrumental – aeronave sustentada por motor.
2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso de entrenamiento instrumental una persona deberá poseer al menos una Licencia de Piloto privado con una habilitación de Categoría y Clase apropiado para la habilitación instrumental para la cual el curso aplica.
3. Entrenamiento de conocimientos Aeronáuticos.
- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de tierra en los temas

aeronáuticos detallados en el literal (b) de esta sección, apropiados para la habilitación instrumental para la cual el curso aplica:

- 1.- 30 horas de entrenamiento, si el curso es para una habilitación inicial de instrumentos.
  - 2.- 20 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación instrumental adicional.
- b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:
- 1.- Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, aplicables para operaciones de vuelo IFR.
  - 2.- La información apropiada del "Manual de Información Aeronáutica".
  - 3.- Sistemas y procedimientos del Control de Tránsito Aéreo para operaciones de vuelo instrumentales.
  - 4.- Navegación IFR y aproximaciones mediante el uso de sistemas de navegación.
  - 5.- Utilización de cartas de vuelo instrumental en ruta y cartas de procedimientos de aproximación instrumental.
  - 6.- Obtención y utilización de reportes y pronósticos meteorológicos, así como los elementos para el pronóstico de las tendencias meteorológicas en base a la información obtenida y a las observaciones personales de las condiciones meteorológicas.
  - 7.- Operación segura y eficiente de la aeronave bajo condiciones y reglas de Vuelo Instrumental.
  - 8.- Reconocimiento de situaciones meteorológicas críticas y evasión de condiciones de windshear.
  - 9.- Criterio y toma de decisiones aeronáuticas.
  - 10.- Manejo de Recursos de Cabina de Mando, incluyendo comunicaciones y coordinación entre la tripulación.
4. Entrenamiento de Vuelo.
- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo, según lo prescrito en las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (d) de esta sección, apropiadas para la habilitación instrumental de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica:
- 1.- 35 horas de entrenamiento de vuelo instrumental si el curso es para una habilitación inicial de instrumentos.
  - 2.- 15 horas de entrenamiento de vuelo instrumental si el curso es para una habilitación instrumental adicional.
- b) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
- 1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.
  - 2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 40% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b)(2) y (b)(3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41(b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (b)(3) de esta Sección.
- c) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo:
- 1.- Para un curso de instrumentos en aeroplano: Tiempo de entrenamiento de vuelo instrumental impartido por un Instructor de Vuelo con licencia de Instructor de Vuelo instrumental, en las áreas de operación aprobadas y descritas en el literal (d) de esta sección, incluyendo al menos un vuelo cross-country que:
    - (i) Se encuentre dentro de la Categoría y Clase de aeroplano para la cual el curso se encuentra aprobado y sea realizado bajo Reglas de Vuelo Instrumental (IFR).
    - (ii) Sea de una distancia de al menos 250 millas náuticas a través de las aerovías o rutas dirigidas por el Servicio ATC con un segmento de vuelo consistente de al menos 100 millas náuticas en línea recta entre aeropuertos.
    - (iii) Incluya una aproximación instrumental en cada aeropuerto.
    - (iv) Incluya tres diferentes tipos de aproximaciones con la utilización de sistemas de navegación.
  - 2.- Para un curso de instrumentos en helicóptero: Tiempo de entrenamiento de vuelo instrumental impartido por un Instructor de Vuelo con licencia de Instructor de Vuelo instrumental, en las áreas de operación aprobadas y descritas en el literal (d) de

esta sección, incluyendo al menos un vuelo cross-country que:

- (i) Sea realizado en un helicóptero y bajo Reglas de Vuelo Instrumental (IFR).
  - (ii) Sea de una distancia de al menos 100 millas náuticas a través de las aerovías o rutas dirigidas por el Servicio ATC con un segmento de vuelo consistente de al menos 25 millas náuticas en línea recta entre aeropuertos.
  - (iii) Incluya una aproximación instrumental en cada aeropuerto.
  - (iv) Incluya tres diferentes tipos de aproximaciones con la utilización de sistemas de navegación.
- 3.- Para un curso de instrumentos en aeronave sustentada por motor: Tiempo de entrenamiento de vuelo instrumental impartido por un Instructor de Vuelo con licencia de Instructor de Vuelo instrumental, en las áreas de operación aprobadas y descritas en el literal (d) de esta sección, incluyendo al menos un vuelo cross-country que:

- (i) Sea realizado en una aeronave sustentada por motor y bajo Reglas de Vuelo Instrumental (IFR).
- (ii) Sea de una distancia de al menos 250 millas náuticas a través de las aerovías o rutas dirigidas por el Servicio ATC con un segmento de vuelo consistente de al menos 100 millas náuticas en línea recta entre aeropuertos.
- (iii) Incluya una aproximación instrumental en cada aeropuerto.
- (iv) Incluya tres diferentes tipos de aproximaciones con la utilización de sistemas de navegación.

d) Cada curso aprobado deberá incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en este literal y que son apropiadas para la habilitación instrumental en la Categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica:

- 1.- Preparación previa al vuelo.
- 2.- Procedimientos de Prevuelo.
- 3.- Procedimientos y Autorizaciones del Servicio de Control de Tránsito Aéreo.
- 4.- Vuelo por referencia a instrumentos.
- 5.- Sistemas de Navegación.
- 6.- Procedimientos de Aproximación Instrumental.
- 7.- Operaciones de Emergencia.
- 8.- Procedimientos post-vuelo.

5. Chequeos de Fase y de fin de curso. Cada alumno matriculado en un curso para habilitación instrumental deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (d) de la sección 4 de este Apéndice y que son apropiados para las habilitaciones de categoría y clase de aeronave para las cuales el curso aplica.

#### **APENDICE D – CURSO PARA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso para Licencia de Piloto Comercial requerido bajo esta Parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:

- a) Aeroplano – monomotor;
- b) Aeroplano – multimotor;
- c) Aerogiro helicóptero;
- d) Aerogiro giroplano;
- e) Aeronave sustentada por motor;
- f) Planeador;
- g) Aeronave más ligera que el aire; y,
- h) Globo más ligero que el aire.

2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso para Licencia de Piloto Comercial, una persona deberá poseer al menos lo siguiente:

- a) Al menos una Licencia de Piloto privado; y,
- b) Si el curso es para una habilitación en Categoría Aeroplano o aeronave sustentada por motor, entonces esa persona deberá:

- 1.- Poseer una habilitación instrumental en la aeronave que sea apropiada a la habilitación de Categoría para la que el curso aplica.
- 2.- Se encuentre simultáneamente matriculado en un curso para habilitación instrumental que sea apropiado a la habilitación de Categoría para la que el curso aplica y haya aprobado el chequeo instrumental práctico requerido, previo a completar el curso para Licencia de Piloto Comercial.

3. Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.

- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de tierra en los temas aeronáuticos detallados en el literal (b) de esta sección, apropiados para la habilitación de categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica:

- 1.- 35 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación en categoría aeroplano o aeronave sustentada por motor.
- 2.- 65 horas de entrenamiento si el curso es para Categoría aeronave más ligera que el aire con una habilitación de Clase aeronave.
- 3.- 30 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de Categoría Aerogiro.
- 4.- 20 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de Categoría planeador.
- 5.- 20 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de Categoría aeronave más ligera que el aire con habilitación de Clase globo.

- b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:

- 1.- Regulaciones Técnicas de Aviación Civil que sean aplicables a los privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de Piloto Comercial.
  - 2.- Requerimientos de reporte de accidentes.
  - 3.- Aerodinámica Básica y principios de Vuelo.
  - 4.- Meteorología, incluyendo el reconocimiento de situaciones meteorológicas críticas, reconocimiento y evasión de condiciones de windshear y la utilización de los reportes y pronósticos meteorológicos.
  - 5.- Operación segura y eficiente de la aeronave.
  - 6.- Cálculos de Peso y Balance.
  - 7.- Uso de cartas de performance.
  - 8.- Importancia y efectos de exceder las limitaciones de performance de una aeronave.
  - 9.- Uso de cartas aeronáuticas y compás magnético para vuelo de pilotaje a estima.
  - 10.- Utilización de radioayudas para navegación aérea.
  - 11.- Criterio y toma de decisiones aeronáuticas.
  - 12.- Principios y funcionamiento de los sistemas de la aeronave.
  - 13.- Maniobras, procedimientos y operaciones de emergencia apropiados a la aeronave.
  - 14.- Operaciones nocturnas y en altura.
  - 15.- Descripción y procedimientos para operar dentro de Espacio Aéreo.
  - 16.- Procedimientos para entrenamiento de tierra y vuelo para habilitaciones de Categoría aeronaves más ligeras que el aire.
4. Entrenamiento de Vuelo.
- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo, según lo prescrito en esta sección y en la sección N° 5 de este Apéndice, en las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (d) de esta sección, apropiadas a la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica:
    - 1.- 120 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de aeroplano o aeronave sustentada por motor.
    - 2.- 155 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de aeronave.
    - 3.- 115 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de aerogiro.
    - 4.- 6 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de planeador.
    - 5.- 10 horas de entrenamiento y 8 horas de entrenamiento de vuelo si el curso es para una habilitación de globo.
  - b) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo:
    - 1.- Para un curso de entrenamiento en aeroplano monomotor: 55 horas de entrenamiento de vuelo impartido por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(1) de esta Sección y que incluya al menos:
      - (i) 5 horas de entrenamiento instrumental en un aeroplano monomotor.
      - (ii) 10 horas de entrenamiento en un aeroplano monomotor con tren de aterrizaje retractable, flaps y paso de hélice variable o propulsado por turbina.
      - (iii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un aeroplano monomotor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
      - (iv) Un vuelo cross-country en condiciones nocturnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un aeroplano monomotor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
      - (v) 3 horas de vuelo en un aeroplano monomotor, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
    - 2.- Para un curso de aeroplano multimotor: 55 horas de entrenamiento de vuelo impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(2) de esta Sección y que incluya al menos:
      - (i) 5 horas de entrenamiento instrumental en un aeroplano multimotor.
      - (ii) 10 horas de entrenamiento en un aeroplano multimotor con tren de aterrizaje retractable, flaps y paso de hélice variable o propulsado por turbina.
      - (iii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un aeroplano multimotor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
      - (iv) Un vuelo cross-country en condiciones nocturnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un aeroplano multimotor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
      - (v) 3 horas de vuelo en un aeroplano multimotor, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
    - 3.- Para un curso de aerogiro helicóptero: 30 horas de entrenamiento de vuelo impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(3) de esta Sección y que incluya al menos:
      - (i) 5 horas de entrenamiento instrumental.
      - (ii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un helicóptero, con una distancia total y en línea recta mayor a 50 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
      - (iii) Un vuelo cross-country en condiciones nocturnas, visuales (VFR), de al menos dos

- horas de duración en un helicóptero, con una distancia total y en línea recta mayor a 50 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iv) 3 horas de vuelo en un helicóptero, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
- 4.- Para un curso de aerogiro giroplano: 30 horas de entrenamiento de vuelo impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(4) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) 5 horas de entrenamiento instrumental.
- (ii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un giroplano, con una distancia total y en línea recta mayor a 50 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iii) Un vuelo cross-country en condiciones nocturnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en un giroplano, con una distancia total y en línea recta mayor a 50 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iv) 3 horas de vuelo en un giroplano, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
- 5.- Para un curso de aeronave sustentada por motor: 55 horas de entrenamiento de vuelo impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(5) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) 5 horas de entrenamiento instrumental en una aeronave sustentada por motor.
- (ii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en una aeronave sustentada por motor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iii) Un vuelo cross-country en condiciones nocturnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en una aeronave sustentada por motor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iv) 3 horas de vuelo en una aeronave sustentada por motor, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
- 6.- Para un curso de planeador: 4 horas de entrenamiento de vuelo impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(6) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Cinco vuelos de entrenamiento en un planeador impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente en los procedimientos de lanzamiento/liberación aprobadas para el curso y en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(6) de esta Sección.
- (ii) Tres vuelos de entrenamiento en un planeador impartidas por un Instructor de Vuelo con licencia vigente, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
- 7.- Para un curso de aeronave más ligera que el aire: 55 horas de entrenamiento de vuelo impartidas por un Piloto Comercial con habilitación de aeronave en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(7) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) 3 horas de entrenamiento instrumental en una aeronave.
- (ii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos dos horas de duración en una aeronave sustentada por motor, con una distancia total y en línea recta mayor a 100 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iii) Un vuelo cross-country en condiciones diurnas, visuales (VFR), de al menos una hora de duración en una aeronave, con una distancia total y en línea recta mayor a 25 millas náuticas desde el punto inicial de salida.
- (iv) 3 horas de vuelo en una aeronave, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
- 8.- Para un curso de globo más ligero que el aire: Entrenamiento de vuelo impartidas por un Piloto Comercial con habilitación de globos en las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(8) de esta Sección y que incluya al menos:
- (i) Si el curso incluye entrenamiento en un globo de gas:
- A) Dos vuelos de una hora cada uno;
- B) Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta al menos 5.000 ft. sobre el sitio de lanzamiento; y,
- C) Dos vuelos, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.
- (ii) Si el curso incluye entrenamiento en un globo con calentador de aire:
- A) Dos vuelos de treinta minutos cada uno;
- B) Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta al menos 3.000 ft. sobre el sitio de lanzamiento; y,
- C) Dos vuelos, como preparación para el chequeo práctico, dentro de los últimos 60 días previos a la fecha del chequeo práctico antes mencionado.

- c) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
- 1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.
    - (vii) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls). Operaciones de Emergencia. Operaciones multimotor.
    - (viii) Operaciones en altitud.
    - (ix) Procedimientos post-vuelo.
  - 2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 30% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 20% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 4.- El entrenamiento en aquellos dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (c) (2) y (c) (3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 30% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (c) (3) de esta Sección.
- d) Cada curso aprobado deberá incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en este literal y que son apropiadas para la habilitación de Categoría y Clase de aeronave:
- 1.- Para un curso de entrenamiento en aeroplano monomotor:
    - (i) Preparación previa al vuelo.
    - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
    - (iii) Operaciones en Aeropuerto y acuapuerto.
    - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
    - (v) Maniobras de alto performance.
    - (vi) Navegación.
    - (vii) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
    - (viii) Operaciones de Emergencia.
    - (ix) Operaciones en altitud.
    - (x) Procedimientos post-vuelo.
  - 2.- Para un curso en aeroplano multimotor:
    - (i) Preparación previa al vuelo.
    - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
    - (iii) Operaciones en Aeropuerto y acuapuerto.
    - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
    - (v) Maniobras de alto performance.
    - (vi) Navegación.
- 3.- Para un curso de aerogiro helicóptero:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operaciones en el Aeropuerto.
  - (iv) Maniobras en vuelo estacionario.
  - (v) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (vi) Maniobras de alto performance.
  - (vii) Navegación.
  - (viii) Operaciones de Emergencia.
  - (ix) Operaciones especiales.
  - (x) Procedimientos post-vuelo.
- 4.- Para un curso de aerogiro giroplano:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operaciones en aeropuerto.
  - (iv) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (v) Maniobras de alto performance.
  - (vi) Navegación.
  - (vii) Vuelo a baja velocidad.
  - (viii) Operaciones de Emergencia.
  - (ix) Procedimientos post-vuelo.
- 5.- Para un curso de aeronave sustentada por motor:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operaciones en el Aeropuerto.
  - (iv) Maniobras en vuelo estacionario.
  - (v) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (vi) Maniobras de alto performance.
  - (vii) Navegación.
  - (viii) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
  - (ix) Operaciones de Emergencia.
  - (x) Operaciones en aeropuertos de altura.
  - (xi) Operaciones especiales.
  - (xii) Procedimientos post-vuelo.
- 6.- Para un curso en planeador:
- (i) Preparación previa al vuelo.
  - (ii) Procedimientos de Prevuelo.
  - (iii) Operaciones en aeropuerto.
  - (iv) Lanzamientos/liberaciones, como sea apropiado, y aterrizajes.
  - (v) Velocidades de performance.
  - (vi) Técnicas de planeo.
  - (vii) Maniobras de alto performance.
  - (viii) Navegación.
  - (ix) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).
  - (x) Operaciones de Emergencia.
  - (xi) Procedimientos post-vuelo.
- 7.- Para un curso de aeronave más ligera que el aire:
- (i) Fundamentos de Instrucción.

- (ii) Temas técnicos.
  - (iii) Preparación previa al vuelo.
  - (iv) Lecciones de prevuelo sobre maniobras a ser efectuadas en vuelo.
  - (v) Procedimientos de Prevuelo.
  - (vi) Operaciones en aeropuerto.
  - (vii) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
  - (viii) Maniobras de alto performance.
  - (ix) Navegación.
  - (x) Operaciones de Emergencia.
  - (xi) Procedimientos post-vuelo.
- 8.- Para curso de una aeronave más ligeras que el aire:
- (i) Fundamentos de Instrucción.
  - (ii) Temas técnicos.
  - (iii) Preparación previa al vuelo.
  - (iv) Lecciones de prevuelo sobre maniobras a ser efectuadas en vuelo.
  - (v) Procedimientos de Prevuelo.
  - (vi) Operaciones en aeropuerto.
  - (vii) Lanzamientos y aterrizajes.
  - (viii) Maniobras de alto performance.
  - (ix) Navegación.
  - (x) Operaciones de Emergencia.
  - (xi) Procedimientos post-vuelo.
5. Entrenamiento de "Vuelo Solo". Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de "Vuelo Solo":
- a) Para un curso de entrenamiento en aeroplano monomotor: 10 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un aeroplano monomotor en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(1) de la Sección N° 4 de este Apéndice y que incluya al menos:
- 1.- [Reservado]
  - 2.- Un vuelo cross country, con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y un segmento de vuelo consistente de una distancia de 250 millas náuticas en línea recta.
  - 3.- 5 horas en condiciones VFR nocturnas con 10 despegues y 10 aterrizajes (cada aterrizaje incluye entrada en patrón de tráfico) en un aeropuerto con Torre de Control operativa.
- b) Para un curso de aeroplano multimotor: 10 horas de entrenamiento de vuelo en un aeroplano multimotor, desempeñando las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo con licencia vigente. El entrenamiento deberá incluir las áreas de operación aprobadas en el literal (d)(2) de la Sección N° 4 de este Apéndice y que incluya al menos:
- 1.- [Reservado]
  - 2.- Un vuelo cross country, con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y un segmento de vuelo consistente de una distancia de 250 millas náuticas en línea recta.
  - 3.- 5 horas en condiciones VFR nocturnas con 10 despegues y 10 aterrizajes (cada aterrizaje incluye entrada en patrón de tráfico) en un aeropuerto con Torre de Control operativa.
- c) Para un curso de aerogiro helicóptero: 10 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un helicóptero y en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(3) de la Sección N° 4 de este Apéndice, y que incluyan al menos:
- 1.- Un vuelo cross country, con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y un segmento de vuelo consistente de una distancia de al menos 50 millas náuticas en línea recta desde el punto de partida.
  - 2.- 5 horas en condiciones VFR nocturnas con 10 despegues y 10 aterrizajes (cada aterrizaje incluye entrada en patrón de tráfico) en un aeropuerto con Torre de Control operativa.
- d) Para un curso de aerogiro giroplano: 10 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en un giroplano en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(4) de la Sección N° 4 de este Apéndice, y que incluyan al menos:
- 1.- Un vuelo cross country, con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y un segmento de vuelo consistente de una distancia de al menos 50 millas náuticas en línea recta desde el punto de partida.
  - 2.- 5 horas en condiciones VFR nocturnas con 10 despegues y 10 aterrizajes (cada aterrizaje incluye entrada en patrón de tráfico) en un aeropuerto con Torre de Control operativa.
- e) Para un curso de aeronave sustentada por motor: 10 horas de entrenamiento de "Vuelo Solo" en una aeronave sustentada por motor en las áreas de operación establecidas en el literal (d)(5) de la Sección N° 4 de este Apéndice, y que incluyan al menos:
- 1.- [Reservado]
  - 2.- Un vuelo cross country, con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y un segmento de vuelo consistente de una distancia de al menos 250 millas náuticas en línea recta.
  - 3.- 5 horas en condiciones VFR nocturnas con 10 despegues y 10 aterrizajes (cada aterrizaje incluye entrada en patrón de tráfico) en un aeropuerto con Torre de Control operativa.
- f) Para un curso de planeador: 5 Vuelos en condiciones de "Vuelo Solo" en un planeador y en las áreas de operación establecidas en el literal (d) (6) de la Sección N° 4 de este Apéndice;
- g) Para un curso de aeronave más ligera que el aire: 10 horas de entrenamiento de Vuelo en una aeronave desempeñando las tareas de Piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto Comercial con habilitación en aeronaves. El entrenamiento deberá contemplar las áreas de operación establecidas en el literal (d)(7) de la Sección N° 4 de este Apéndice e incluir al menos:
- 1.- Un vuelo cross country, con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y un segmento de vuelo consistente de una distancia de al menos 25 millas

náuticas en línea recta desde el punto inicial de partida.

2.- 5 horas en condiciones VFR nocturnas con 10 despegues y 10 aterrizajes (cada aterrizaje incluye entrada en patrón de tráfico).

h) Para un curso de globo más ligero que el aire: Si el curso es para una habilitación de globo de aire caliente o de gas, dos vuelos en condiciones de "Vuelo Solo" en un globo de aire caliente o de gas, según corresponda, desempeñando las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto Comercial con habilitación en globos. El entrenamiento deberá contemplar las áreas de operación establecidas en el literal (d)(8) de la Sección N° 4 de este Apéndice en el tipo de globo para el cual el curso es aplicable.

#### 6. Chequeos de Fase y de fin de curso.

a) Cada alumno matriculado en un curso para Piloto Comercial deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (d) de la sección 4 de este Apéndice y que son apropiados para las habilitaciones de categoría y clase de aeronave para las cuales el curso aplica.

b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proeficiencia previo a recibir un endoso para operar una aeronave en condiciones de "Vuelo Solo".

### **APENDICE E - CURSO PARA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el currículum mínimo para un curso para Licencia de Piloto de transporte de Línea Aérea bajo esta Parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:

- a) Aeroplano – monomotor;
- b) Aeroplano – multimotor;
- c) Aerogiro helicóptero; y,
- d) Aeronave sustentada por motor.

2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso para Licencia de Piloto de línea aérea una persona deberá:

- a) Cumplir los requerimientos de experiencia aeronáutica descritos en la subparte G de la Parte 61 de las RDAC para una Licencia de Piloto de transporte de línea aérea, que sea apropiado para la habilitación de categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica;
- b) Poseer al menos una Licencia de Piloto Comercial y habilitación instrumental;
- c) Cumpla los requerimientos de experiencia militar establecidos en la Sección 61.73 de las RDAC para calificar para una Licencia de Piloto Comercial con

habilitación instrumental, si esa persona adquirió su experiencia aeronáutica como piloto militar; o,

d) Posea, ya sea una licencia extranjera de piloto de transporte de línea aérea o Piloto Comercial y habilitación instrumental, si esa persona posee una licencia emitida por un país suscrito al Convenio Internacional de Aviación Civil.

#### 3. Areas de conocimiento aeronáutico.

- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos 40 horas de entrenamiento de tierra en las áreas de conocimiento aeronáutico descritas en el literal (b) de esta Sección y que sean apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica; y,
- b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:

- 1.- Las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil aplicables a los privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de Piloto de Transporte de Línea Aérea.
- 2.- Meteorología, incluyendo el reconocimiento y los efectos de los frentes; características de cada tipo de frente, formación de nubes, formación de hielo e información de rutas superiores.
- 3.- Sistemas Generales de Información Meteorológica, recolección, interpretación uso y diseminación de NOTAM.
- 4.- Interpretación y uso de cartas meteorológicas, mapas climáticos, pronósticos, informes secuenciales, abreviaciones y símbolos.
- 5.- Reservado.
- 6.- Windshear y microburst, su identificación y procedimientos para evitarlos.
- 7.- Principios de navegación aérea bajo condiciones meteorológicas instrumentales dentro del Espacio Aéreo Controlado.
- 8.- Procedimientos de Control de Tránsito Aéreo y la responsabilidad del piloto al mando en operaciones en Ruta, Areas terminales, controladas por radar y procedimientos de salida y aproximación por radar.
- 9.- Estiba de una aeronave, peso y balance, uso de cartas, gráficos, tables fórmulas, cálculos y los efectos en la performance de una aeronave.
- 10.- Aerodinámica relativa a las características y performance de una aeronave en regímenes de vuelo normal y anormal.
- 11.- Factores Humanos.
- 12.- Criterio y toma de decisiones aeronáuticas.
- 13.- Manejo de Recursos de Cabina de Mando, incluyendo comunicaciones y coordinación entre la tripulación.

#### 4. Entrenamiento de Vuelo.

- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos 25 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas aprobadas de operación, según lo prescrito en el literal (c) de esta sección, apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para las cuales el curso aplica. Al menos 15 horas de

este entrenamiento de vuelo deberá ser de entrenamiento de vuelo instrumental;

b) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:

1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.

2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.

3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 25% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.

4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b)(2) y (b)(3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41(b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (b)(3) de esta Sección.

c) Cada curso aprobado deberá incluir al entrenamiento de vuelo en las áreas aprobadas de operación, según lo prescrito en este literal y que sean apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para las cuales el curso aplica:

- 1.- Preparación previa al vuelo.
- 2.- Procedimientos de Prevuelo.
- 3.- Fases de despegue y salida.
- 4.- Maniobras en vuelo.
- 5.- Procedimientos instrumentales.
- 6.- Aproximaciones y aproximaciones para aterrizaje.
- 7.- Procedimientos normales y anormales.
- 8.- Procedimientos de emergencia.
- 9.- Procedimientos post-vuelo.

#### 5. Chequeos de Fase y de fin de curso.

a) Cada alumno matriculado en un curso para piloto de transporte de línea aérea deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (c) de la sección 4 de este Apéndice y que son apropiados para las

habilitaciones de categoría y clase de aeronave para las cuales el curso aplica; y,

b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proeficiencia previo a recibir un endoso para operar una aeronave en condiciones de "Vuelo Solo".

#### **APENDICE F – CURSO PARA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO.**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso para Licencia de Instructor de Vuelo y una habilitación adicional de Instructor de Vuelo requerido bajo esta Parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:

- a) Aeroplano monomotor;
- b) Aeroplano – multimotor;
- c) Aerogiro helicóptero;
- d) Aerogiro giroplano;
- e) Aeronave sustentada por motor; y,
- f) Categoría Planeador.

2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso para licencia de Instructor de Vuelo o habilitación adicional de Instructor de Vuelo, una persona deberá poseer al menos lo siguiente:

- a) Una Licencia de Piloto Comercial o de Transporte de Línea Aérea, con una habilitación de Categoría y Clase apropiadas para la habilitación de Instructor de Vuelo para la cual el curso aplica; y,
- b) Una habilitación instrumental o privilegio similar en una aeronave apropiada para la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica, si el curso es para una habilitación de Instructor de Vuelo de aeroplanos o de aeronaves sustentadas por motor.

3. Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.

a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de tierra en los temas aeronáuticos detallados en el literal (b) de esta sección:

- 1.- 40 horas de entrenamiento si el curso es para la emisión inicial de una Licencia de Instructor de Vuelo; o,
- 2.- 20 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación adicional de Instructor de Vuelo.

b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:

- 1.- Los Fundamentos sobre la Instrucción, incluyendo:
  - (i) El Proceso de enseñanza – aprendizaje;
  - (ii) Elementos para una enseñanza efectiva;
  - (iii) Evaluación y Calificación de alumnos;
  - (iv) Desarrollo de Programas de entrenamientos;
  - (v) Planificación de Lecciones; y,
  - (vi) Técnicas de entrenamiento en Aula.

- 2.- Las Areas de conocimiento aeronáutico en las cuales el entrenamiento es requerido para:
- (i) Una Licencia de Piloto recreacional, privado y comercial apropiado para la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica; y,
  - (ii) Una habilitación instrumental en la aeronave que sea apropiada a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la que el curso aplica, si el curso es para una habilitación de aeroplano o aeronave sustentada por motor.
- c) A un alumno que complete satisfactoriamente 2 años de estudio en los principios de instrucción en un Instituto o Universidad le podrán ser concedidos créditos por no más de 20 horas del entrenamiento requerido en el literal (a)(1) de esta Sección.
- 4. Entrenamiento de Vuelo.**
- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo en las áreas aprobadas de operación, según lo prescrito en el literal (c) de esta sección, apropiadas a la habilitación de Instructor de Vuelo para las cuales el curso aplica:
- 1.- 25 horas, si el curso es para una habilitación de aeroplano, aerogiro o aeronave sustentada por motor.
  - 2.- 10 horas, que deberán incluir 10 vuelos, si el curso es para una habilitación de Categoría planeadores.
- b) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
- 1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.
  - 2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 10% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 5% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
  - 4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b)(2) y (b)(3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por
- entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (b) (3) de esta Sección.
- c) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de vuelo en las áreas aprobadas de operación, según lo prescrito en este literal y que son apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para las cuales el curso aplica:
- 1.- Para un curso de aeroplano – monomotor:
    - (i) Fundamentos sobre la Instrucción;
    - (ii) Temas sobre áreas Técnicas;
    - (iii) Preparación previa al vuelo;
    - (iv) Lección de Prevuelo sobre una maniobra a ser efectuada en vuelo;
    - (v) Procedimientos de Prevuelo;
    - (vi) Operaciones en Aeropuerto y acuapuerto;
    - (vii) Despegues, aterrizajes y go-arounds;
    - (viii) Fundamentos de Vuelo;
    - (ix) Maniobras de alto performance;
    - (x) Maniobras con referencia a tierra;
    - (xi) Vuelo a baja velocidad, entrada en pérdida y barrenas;
    - (xii) Maniobras instrumentales básicas;
    - (xiii) Operaciones de Emergencia; y,
    - (xiv) Procedimientos post-vuelo.
  - 2.- Para un curso de aeroplano – multimotor:
    - (i) Fundamentos sobre la Instrucción;
    - (ii) Temas sobre áreas Técnicas;
    - (iii) Preparación previa al vuelo;
    - (iv) Lección de Prevuelo sobre una maniobra a ser efectuada en vuelo;
    - (v) Procedimientos de Prevuelo;
    - (vi) Operaciones en Aeropuerto y acuapuerto;
    - (vii) Despegues, aterrizajes y go-arounds;
    - (viii) Fundamentos de Vuelo;
    - (ix) Maniobras de alto performance;
    - (x) Maniobras con referencia a tierra;
    - (xi) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls);
    - (xii) Maniobras instrumentales básicas;
    - (xiii) Operaciones de Emergencia;
    - (xiv) Operaciones con multimotor; y,
    - (xv) Procedimientos post-vuelo.
  - 3.- Para un curso de aerogiro-helicóptero:
    - (i) Fundamentos sobre la Instrucción.
    - (ii) Temas sobre áreas Técnicas.
    - (iii) Preparación previa al vuelo.
    - (iv) Lección de Prevuelo sobre una maniobra a ser efectuada en vuelo.
    - (v) Procedimientos de Prevuelo.
    - (vi) Operaciones en el Aeropuerto.
    - (vii) Maniobras en vuelo estacionario.
    - (viii) Despegues, aterrizajes y go-arounds.
    - (ix) Fundamentos de Vuelo.
    - (x) Maniobras de alto performance.
    - (xi) Operaciones de Emergencia.

- (xii) Operaciones especiales.  
 (xiii) Procedimientos post-vuelo.
- 4.- Para un curso de aerogiro-giroplano
- (i) Fundamentos sobre la Instrucción.  
 (ii) Temas sobre áreas Técnicas.  
 (iii) Preparación previa al vuelo.  
 (iv) Lección de Prevuelo sobre una maniobra a ser efectuada en vuelo.  
 (v) Procedimientos de Prevuelo.  
 (vi) Operaciones en Aeropuerto.  
 (vii) Despegues, aterrizajes y go-arounds.  
 (viii) Fundamentos de Vuelo.  
 (ix) Maniobras de alto performance.  
 (x) Vuelo a bajas velocidades.  
 (xi) Maniobras con referencia a tierra.  
 (xii) Operaciones de Emergencia.  
 (xiii) Procedimientos post-vuelo.
- 5.- Para un curso de aeronave sustentada por motor:
- (i) Fundamentos sobre la Instrucción.  
 (ii) Temas sobre áreas Técnicas.  
 (iii) Preparación previa al vuelo.  
 (iv) Lección de Prevuelo sobre una maniobra a ser efectuada en vuelo.  
 (v) Procedimientos de Prevuelo.  
 (vi) Operaciones en el Aeropuerto.  
 (vii) Maniobras en vuelo estacionario.  
 (viii) Despegues, aterrizajes y go-arounds.  
 (ix) Fundamentos de Vuelo.  
 (x) Maniobras de alto performance  
 (xi) Maniobras con referencia a tierra.  
 (xii) Vuelos a velocidad baja y entrada en pérdida de sustentación (stalls).  
 (xiii) Maniobras instrumentales básicas.  
 (xiv) Operaciones de Emergencia.  
 (xv) Operaciones especiales.  
 (xvi) Procedimientos post-vuelo.
- 6.- Para un curso de Planeador:
- (i) Fundamentos sobre la Instrucción.  
 (ii) Temas sobre áreas Técnicas.  
 (iii) Preparación previa al vuelo.  
 (iv) Lección de Prevuelo sobre una maniobra a ser efectuada en vuelo.  
 (v) Procedimientos de Prevuelo.  
 (vi) Operaciones en aeropuerto y puerto para planeador.  
 (vii) Lanzamientos o liberaciones, aterrizajes y go-arounds, como sea aplicable.  
 (viii) Fundamentos de Vuelo.  
 (ix) Velocidades de máximo performance.  
 (x) Técnicas de planeo.  
 (xi) Maniobras de alto performance.  
 (xii) Vuelo a baja velocidad, entrada en pérdida y barrenas.  
 (xiii) Operaciones de Emergencia.  
 (xiv) Procedimientos post-vuelo.
5. Chequeos de Fase y de fin de curso.
- a) Cada alumno matriculado en un curso para Instructor de Vuelo deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos
- de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (c) de la sección 4 de éste Apéndice y que son apropiados para las habilitaciones de categoría y clase de aeronave para las cuales el curso aplica; y,
- b) En el caso de alumnos matriculados en un curso para Licencia de Instructor de Vuelo de aeroplano o de planeadores, dicho alumno deberá haber:
- 1.- Recibido, por parte de un Instructor de Vuelo con licencia vigente, un endoso en su Libro de Vuelo que certifique que dicho alumno ha recibido entrenamiento de tierra y de vuelo en procedimientos para prevenir la entrada en pérdida de sustentación, entrada en barrena, barrenas y recuperación de una barrena, en una aeronave certificada para maniobras de barrena y apropiada para la habilitación para la cual se aplica.
- 2.- Demostrado proeficiencia instruccional en procedimientos para prevención de entrada en pérdida de sustentación, entrada en barrena, barrenas y recuperación de una barrena.
- APENDICE G – CURSO PARA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO INSTRUMENTAL (PARA HABILITACION DE AEROPLANO, HELICOPTERO O DE AERONAVE SUSTENTADA POR MOTOR, COMO SEA APROPIADO)**
1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso para Licencia de Instructor de Vuelo Instrumental requerido bajo esta Parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:
- a) Instructor de Vuelo Instrumental – Aeroplano;  
 b) Instructor de Vuelo Instrumental – Helicóptero; y,  
 c) Instructor de Vuelo Instrumental – aeronave sustentada por motor.
2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso de Instructor de Vuelo instrumental, una persona deberá poseer al menos lo siguiente:
- a) Una Licencia de Piloto Comercial o de Transporte de Línea Aérea, con una habilitación de Categoría y Clase apropiadas para la habilitación de Instructor de Vuelo para la cual el curso aplica; y,  
 b) Una habilitación instrumental o privilegio similar en la licencia del Instructor de Vuelo que aplica y que sea apropiado para la habilitación de Instructor de Vuelo Instrumental si el curso es para una habilitación de Instructor de Vuelo de aeroplanos o de aeronaves sustentadas por motor.
3. Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.
- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos 15 horas de entrenamiento de tierra en los temas

aeronáuticos listados en el literal (b) de esta Sección, apropiados para la habilitación de Instructor de Vuelo (aeroplano, helicóptero o aeronave sustentada por motor, como sea apropiado) para los cuales el curso aplica:

- b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:

1.- Fundamentos sobre la Instrucción, incluyendo:

- (i) El Proceso de enseñanza – aprendizaje.
- (ii) Elementos para una enseñanza efectiva.
- (iii) Evaluación y Calificación de alumnos.
- (iv) Desarrollo de Programas de entrenamientos.
- (v) Planificación de Lecciones.
- (vi) Técnicas de entrenamiento en Aula.

- 2.- Las áreas de conocimiento en las que es requerido el entrenamiento para una habilitación instrumental apropiada para la habilitación de Categoría y Clase para la cual el curso aplica.

4. Entrenamiento de Vuelo.

- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos 15 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación establecidas en el literal (c) de esta Sección, como sea apropiado para la habilitación de Instructor de Vuelo para la cual el curso aplica.

- b) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:

- 1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.

- 2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 10% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.

- 3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 5% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.

- 4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b) (2) y (b) (3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (b) (3) de esta Sección.

- c) Un curso aprobado para habilitación de Instructor de Vuelo Instrumental deberá incluir entrenamiento de vuelo en las siguientes áreas aprobadas de operación que son apropiadas para la habilitación de categoría y clase de aeronave para las que el curso aplica:

- 1.- Fundamentos sobre la Instrucción.
- 2.- Temas sobre áreas Técnicas.
- 3.- Preparación previa al vuelo.
- 4.- Lecciones de prevuelo sobre maniobras a ser efectuadas en vuelo.
- 5.- Procedimientos y Autorizaciones del Servicio de Control de Tránsito Aéreo.
- 6.- Vuelo por referencia a instrumentos.
- 7.- Sistemas de Navegación.
- 8.- Procedimientos de Aproximación Instrumental.
- 9.- Operaciones de Emergencia.
- 10.- Procedimientos post-vuelo.

5. Chequeos de Fase y de fin de curso. Cada alumno matriculado en un curso para habilitación de Instructor de Vuelo instrumental deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en el literal (c) de la sección 4 de éste Apéndice y que son apropiados para la habilitación de Instructor de Vuelo instrumental (para aeroplano, helicóptero o aeronave sustentada por motor, según sea apropiado) para la cual el curso aplica.

**APENDICE H – CURSO PARA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE TIERRA**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso para Licencia de Instructor de Tierra y una habilitación adicional de Instructor de Tierra requerido bajo esta Parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:

- a) Instructor de Tierra – Básico;
- b) Instructor de Tierra – Avanzado; y,
- c) Instructor de Tierra – Instrumentos.

2. Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.

- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos el siguiente entrenamiento de tierra en los temas aeronáuticos detallados en los literales (b), (c), (d) y (e) de esta sección, apropiados para la habilitación de Instructor de Tierra para la cual el curso aplica:

- 1.- 20 horas de entrenamiento si el curso es para la emisión inicial de una Licencia de Instructor de Tierra.

- 2.- 10 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación adicional de Instructor de Tierra.

- b) El Entrenamiento de Tierra deberá incluir al menos los siguientes temas de conocimiento aeronáutico:

- 1.- Proceso de enseñanza – aprendizaje.
  - 2.- Elementos para una enseñanza efectiva.
  - 3.- Evaluación y Calificación de alumnos.
  - 4.- Desarrollo de Programas de entrenamientos.
  - 5.- Planificación de Lecciones.
  - 6.- Técnicas de entrenamiento en Aula.
- c) El entrenamiento de Tierra para una Licencia de Instructor de Tierra Básico deberá incluir los temas de conocimientos aplicables para un Piloto privado y recreacional;
  - d) Entrenamiento de tierra para una Licencia de Instructor de Tierra avanzado deberá incluir los temas de conocimientos aplicables para Pilotos Recreacionales, Privados, Comerciales y de Transporte de Línea Aérea;
  - e) El Entrenamiento de Tierra para una habilitación de Instructor de Tierra deberá incluir los temas de conocimientos aplicables a una habilitación instrumental; y,
  - f) Un alumno que ha completado satisfactoriamente 2 años de estudio en los principios de instrucción en un Instituto o Universidad le podrán ser concedidos créditos por 10 horas del entrenamiento requerido en el literal (a) (1) de esta Sección.
3. Chequeos de Fase y de fin de curso. Cada alumno matriculado en un curso para Instructor de Tierra deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en los literales (b), (c), (d) y (e) de la sección 2 de éste Apéndice y que son apropiados para la habilitación de Instructor de Tierra para la cual el curso aplica.

#### **APENDICE I – CURSO DE HABILITACION ADICIONAL DE CATEGORIA O CLASE.**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso para una Habilitación adicional de Categoría o Clase de aeronave requerido bajo esta Parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:
  - a) Aeroplano monomotor;
  - d) Aeroplano – multimotor;
  - e) Aerogiro helicóptero;
  - f) Aerogiro Giroplano;
  - g) Aeronave sustentada por motor;
  - h) Planeador;
  - i) Aeronave mas ligera que el aire;
  - j) Globo mas ligero que el aire.
2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso de una habilitación adicional de Categoría o Clase, una persona deberá poseer una Licencia de Piloto con la habilitación de categoría y Clase para la cual el curso aplica.
3. Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.
4. Entrenamiento de Vuelo.
  - a) Cada curso aprobado para una habilitación adicional de Categoría o Clase deberá incluir el entrenamiento de vuelo y tiempo de vuelo en entrenamiento en las áreas de operación que son específicas tanto para esa habilitación de Categoría y Clase como para el nivel de Licencia de Piloto para las cuales curso aplica y según como está establecido en los Apéndices A, B, D o E de esta Parte de las RDAC, como sea apropiado;
  - b) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
    - 1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.
    - 2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 30% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
    - 3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 20% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.
    - 4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b) (2) y (b) (3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 30% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (c) (3) de esta Sección.
5. Chequeos de Fase y de fin de curso.
  - a) Cada alumno matriculado en un curso para habilitación adicional de Categoría o Clase de aeronave deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación detalladas en la Sección N° 4 de este Apéndice y que son apropiados para las habilitaciones de categoría y clase de aeronave para las cuales el curso aplica en el nivel apropiado de la Licencia de Piloto; y,
  - b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proeficiencia previo a recibir un endoso para

operar una aeronave en condiciones de "Vuelo Solo".

**APENDICE J – CURSO PARA UNA HABILITACION ADICIONAL DE TIPO DE AERONAVE, DISTINTO DE AQUELLA REQUERIDA PARA UNA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA.**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso para una habilitación adicional de Tipo de aeronave, diferente a una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, para:

- a) Una habilitación Tipo en Categoría aeroplano – Clase monomotor;
- b) Una habilitación Tipo en Categoría aeroplano – Clase multimotor;
- c) Una habilitación Tipo en Categoría Aerogiro – Clase Helicóptero;
- d) Una habilitación Tipo en Categoría aeronave sustentada por motor; y,
- e) Para otras habilitaciones Tipo requeridas por la DGAC, conforme a los requerimientos del Certificado Tipo de una aeronave.

2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso de habilitación de Tipo de aeronave, una persona deberá poseer al menos una Licencia de Piloto privado y:

- a) Una habilitación Tipo en la Categoría y Clase de aeronave apropiada a la habilitación Tipo para la cual el curso aplica, siempre y cuando el Certificado Tipo de la aeronave no posea una limitación para VFR; o,
- b) Se encuentre simultáneamente matriculado en un curso para habilitación instrumental en la Categoría y Clase de aeronave apropiada para la habilitación Tipo para la cual el curso aplica y apruebe en forma simultánea los chequeos prácticos requeridos, tanto para habilitación instrumental como para la habilitación Tipo solicitada.

3. Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.

- a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos 10 horas de entrenamiento de tierra en las áreas de conocimiento establecidas en el literal (b) de esta Sección, apropiado para la habilitación de Tipo de aeronave para la cual el curso aplica; y,
- b) El entrenamiento de tierra deberá incluir los siguientes temas aeronáuticos:
  - 1.- Control apropiado de la velocidad, configuración, dirección, altitud y actitud, conforme a los procedimientos y limitaciones establecidos en el Manual de Vuelo de la aeronave, Listas de Chequeo o cualquier otro material apropiado para el Tipo de aeronave.
  - 2.- Cumplimiento con los procedimientos en ruta, de aproximación instrumental, aproximación frustrada, de Control de Tránsito Aéreo o cualquier otro procedimiento aplicable para ese Tipo de aeronave.

3.- Temas que requieren un conocimiento práctico del tipo de aeronave y sus motores, sistemas, componentes y factores tanto operacionales como de performance.

4.- Los procedimientos normales, anormales, de emergencia y las operaciones y limitaciones relacionadas con dichos temas.

5.- Las provisiones apropiadas del Manual de Vuelo aprobado para la aeronave.

6.- Ubicación y el propósito de su inspección de cada ítem especificado en las Listas de Chequeo relacionadas con el chequeo de prevuelo, tanto interior como exterior.

7.- Uso de la Lista de Chequeo de Pre-encendido, chequeos de los sistemas de control apropiados, procedimientos de encendido, chequeos de radios y equipo electrónico y la selección de las facilidades y frecuencias apropiadas para la navegación y comunicaciones.

4. Entrenamiento de Vuelo.

a) Cada curso aprobado deberá incluir al menos:

1.- Entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descritas en el literal (c) de esta Sección y en el Tipo de aeronave para la cual el curso aplica.

2.- 10 horas de entrenamiento de las cuales al menos 5 deberán ser de entrenamiento instrumental en la aeronave para la cual el curso aplica.

b) Para la utilización de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:

1.- El curso podrá incluir entrenamiento en simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, siempre y cuando sea representativo para la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requerimientos de este literal y el entrenamiento es impartido por parte de un Instructor autorizado.

2.- Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 50% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.

3.- Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 25% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor.

4.- El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b)(2) y (b)(3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 50% de los

requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (b) (3) de esta Sección.

c) Cada curso aprobado deberá incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descritas en este literal y que son apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la cual el curso aplica:

1.- Para cursos de habilitación Tipo de un aeroplano monomotor:

- (i) Preparación previa al vuelo.
- (ii) Procedimientos de Prevuelo.
- (iii) Fases de despegue y salida.
- (iv) Maniobras en vuelo.
- (v) Procedimientos instrumentales.
- (vi) Aproximaciones y aproximaciones para aterrizaje.
- (vii) Procedimientos normales y anormales.
- (viii) Procedimientos de emergencia.
- (ix) Procedimientos post-vuelo.

2.- Para cursos de habilitación Tipo de un aeroplano multimotor:

- (i) Preparación previa al vuelo.
- (ii) Procedimientos de Prevuelo.
- (iii) Fases de despegue y salida.
- (iv) Maniobras en vuelo.
- (v) Procedimientos instrumentales.
- (vi) Aproximaciones y aproximaciones para aterrizaje.
- (vii) Procedimientos normales y anormales.
- (viii) Procedimientos de emergencia.
- (ix) Procedimientos post-vuelo.

3.- Para cursos de habilitación Tipo de una aeronave sustentada por motor:

- (i) Preparación previa al vuelo.
- (ii) Procedimientos de Prevuelo.
- (iii) Fases de despegue y salida.
- (iv) Maniobras en vuelo.
- (v) Procedimientos instrumentales.
- (vi) Aproximaciones y aproximaciones para aterrizaje.
- (vii) Procedimientos normales y anormales.
- (viii) Procedimientos de emergencia.
- (ix) Procedimientos post-vuelo.

4.- Para cursos de habilitación Tipo de un aerogiro helicóptero:

- (i) Preparación previa al vuelo.
- (ii) Procedimientos de Prevuelo.
- (iii) Fases de despegue y salida.
- (iv) Maniobras en vuelo.
- (v) Procedimientos instrumentales.

- (vi) Aproximaciones y aproximaciones para aterrizaje.
- (vii) Procedimientos normales y anormales.
- (viii) Procedimientos de emergencia.
- (ix) Procedimientos post-vuelo.

5.- Para otras habilitaciones Tipo requeridas por la DGAC, conforme a los requerimientos del Certificado Tipo de una aeronave:

- (i) Preparación previa al vuelo.
- (ii) Procedimientos de Prevuelo.
- (iii) Fases de despegue y salida.
- (iv) Maniobras en vuelo.
- (v) Procedimientos instrumentales.
- (vi) Aproximaciones y aproximaciones para aterrizaje.
- (vii) Procedimientos normales y anormales.
- (viii) Procedimientos de emergencia.
- (ix) Procedimientos post-vuelo.

5. Chequeos de Fase y de fin de curso.

a) Cada alumno matriculado en un curso para habilitación adicional de Tipo de aeronave deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación que son apropiadas para la habilitación adicional de Tipo de aeronave para la cual el curso aplica en el nivel de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea; y,

b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proeficiencia previo a recibir un endoso para operar una aeronave en condiciones de "Vuelo Solo".

#### **APENDICE K – CURSOS DE ENTRENAMIENTO ESPECIAL.**

1. Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para aquellos cursos de entrenamiento especiales descritos en la Sección 141.11 de las RDAC.

2. Elegibilidad para matrícula. Previo al inicio del entrenamiento de vuelo de un curso de entrenamiento especial, una persona deberá poseer al menos una Licencia de Piloto, Instructor de Vuelo o Instructor de Tierra apropiado para el ejercicio de los privilegios operacionales o autorizaciones a las que se aplica.

3. Requerimientos Generales. Para ser aprobado, un curso de entrenamiento especial deberá:

1.- Cumplir los requerimientos apropiados de este Apéndice.

2.- Preparar al alumno con los niveles adecuados de habilidad, competencia y proeficiencia para ejercer con seguridad los privilegios otorgados por la Licencia, habilitación o autorización para la cual el curso ha sido preparado.

a) Un curso de entrenamiento especial deberá incluir tanto entrenamiento de tierra como de vuelo en las

- operaciones para las cuales se pretende una habilitación o autorización, a fin de desarrollar en el alumno competencia, proeficiencia, seguridad y autoconfianza.
4. Utilización de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo.
    - a) Un curso de entrenamiento especial podrá incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo siempre y cuando el mismo sea representativo de la aeronave para el cual el curso ha sido aprobado, cumpla los requerimientos de este literal y el entrenamiento sea impartido por un Instructor con Licencia vigente;
    - b) Aquel entrenamiento impartido en simulador de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(a) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 10% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor;
    - c) Aquel entrenamiento impartido en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumple los requerimientos de la Sección 141.41(b) de las RDAC podrá otorgar créditos para un máximo del 5% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor; y,
    - d) El entrenamiento en aquellos simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo descritos en los literales (b) (2) y (b) (3) de esta Sección, si son utilizados en forma combinada, podrán otorgar créditos para un máximo del 10% de los requerimientos de tiempo total de entrenamiento aprobados para el curso o de esta sección, lo que resulte menor. Sin embargo, los créditos por entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo que cumpla los requerimientos de la Sección 141.41 (b) de las RDAC no podrá exceder las limitaciones previstas en el literal (c) de esta Sección.
  5. Chequeos de Fase y de fin de curso. Cada alumno matriculado en un curso de entrenamiento especial deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas de operación que son apropiadas para los privilegios operacionales o autorizaciones que se pretenden y para las cuales el curso aplica.
  6. Curso para operaciones agrícolas. Un curso de entrenamiento especial para pilotos para operación de aeronaves agrícolas deberá incluir al menos lo siguiente:
    - a) 25 horas de entrenamiento en:
      - 1.- Operación de aeronaves agrícolas.
      - 2.- Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad para la manipulación, carga y aspersion de los productos químicos agrícolas e industriales, incluyendo operaciones en y alrededor de áreas congestionadas.
  - 3.- Las provisiones aplicables de la Parte 137 de las RDAC.
    - a) 15 horas de entrenamiento de vuelo en operaciones aéreas agrícolas.
  7. Curso de operaciones de carga externa con aerogiros. Un curso de entrenamiento especial para pilotos de carga externa deberá incluir al menos lo siguiente:
    - a) 10 horas de entrenamiento en:
      - 1.- Operaciones de aerogiros con carga externa.
      - 2.- Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad para operaciones con carga externa, incluyendo operaciones en y alrededor de áreas congestionadas.
      - 3.- Las provisiones aplicables de la Parte 133 de las RDAC.
      - b) 15 horas de entrenamiento de vuelo en operaciones con carga externa.
  8. Curso para pilotos de prueba. Un curso de entrenamiento especial para pilotos que realicen funciones de prueba de aeronaves deberán incluir al menos lo siguiente:
    - a) Entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico tales como:
      - 1.- Realización del mantenimiento de la aeronave, aseguramiento de la calidad y operaciones de vuelos de prueba y certificación.
      - 2.- Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad para desarrollo del mantenimiento de una aeronave, aseguramiento de la calidad y operaciones de vuelos de prueba y certificación de aeronaves.
      - 3.- Las secciones aplicables de esta Parte de las RDAC correspondientes a mantenimiento de una aeronave, aseguramiento de la calidad, pruebas de certificación.
      - 4.- Deberes y responsabilidades de un piloto de pruebas.
    - b) 15 horas de entrenamiento de vuelo en las funciones y deberes de un Piloto de pruebas.
  9. Curso de Operaciones especiales. Un curso de entrenamiento especial para pilotos en operaciones especiales, que son misiones específicas para ciertas aeronaves, deberán incluir al menos lo siguiente:
    - a) Entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico tales como:
      - 1.- Desarrollo de la operación de vuelo especial.
      - 2.- Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad para desarrollar la operación de vuelo especial.
      - 3.- Las secciones aplicables de esta Parte de la RDAC correspondientes a la operación de vuelo especial.

- 4.- Deberes y responsabilidades del piloto al mando en el desarrollo de la operación de vuelo especial.
- b) Entrenamiento de vuelo:
- 1.- En la operación de vuelo especial.
- 2.- Necesario para desarrollar en el alumno suficiente habilidad, competencia, proeficiencia, conocimiento, autoconfianza y seguridad para cumplir con la misión de vuelo especial en una manera segura.
- 10.** Curso para la reactualización de la Licencia de un Piloto. Un curso de entrenamiento especial para reactualización de la Licencia, Habilitación de categoría y Clase o de la habilitación Instrumental de un piloto deberá incluir al menos lo siguiente:
- a) 4 horas de entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico tales como:
- 1.- Aquellas áreas de conocimiento aeronáutico que son aplicables para el nivel de Licencia de Piloto, habilitación de Categoría y Clase o habilitación Instrumental, como sea apropiado, relativas a ese Curso.
- 2.- Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad.
- 3.- Las secciones aplicables para pilotos de las Partes 61 y 91 de las RDAC.
- b) 6 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación aprobadas y que son aplicables para el nivel de Licencia de Piloto, habilitación de Categoría y Clase de aeronave, como sea apropiado, para desempeñar los deberes y responsabilidades como piloto al mando.
- 11.** Curso de reactualización de Instructor de Vuelo. Un curso de entrenamiento especial para la reactualización de la Licencia de Instructor de Vuelo de un piloto deberá incluir al menos un total de 16 horas de entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico, entrenamiento de vuelo o una combinación de ambos tipos de entrenamiento de tierra y de vuelo en los siguientes temas:
- a) Entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico, tales como:
- 1.- Las áreas de conocimiento aeronáutico de la Parte 61 de las RDAC que son aplicables para las habilitaciones de pilotos alumnos, recreacionales, privados, comerciales y habilitación instrumental.
- 2.- Las áreas de conocimiento aeronáutico de la Parte 61 de las RDAC que son aplicables para las Licencias de Instructor de Vuelo.
- 3.- Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad, incluyendo operaciones en aeropuerto y dentro del espacio Aéreo controlado.
- 4.- Las secciones aplicables de las partes 61 y 91 de las RDAC que son aplicables para pilotos e Instructores de Vuelo.
- b) Entrenamiento de Vuelo: Flight training to review:
- 1.- Las áreas de operación aplicables para las habilitaciones de pilotos alumnos, recreacionales, privados, comerciales y habilitación instrumental.
- 2.- Las habilidades, competencia y proeficiencia para desempeñar los deberes y responsabilidades como Instructor de Vuelo.
- 12.** Curso de reactualización de Instructor de Tierra. Un Curso de entrenamiento especial para la reactualización de la licencia de Instructor de Tierra deberá incluir al menos 16 horas de entrenamiento en las áreas de conocimiento aeronáuticos tales como:
- a) Las áreas apropiadas de conocimiento aeronáutico de la Parte 61 de las RDAC que son aplicables para pilotos con habilitación de alumno, recreacional, privado, comercial e instrumental;
- b) Las áreas apropiadas de conocimiento aeronáutico de la Parte 61 de las RDAC que son aplicables para Instructores de Tierra;
- c) Prácticas y procedimientos de pilotaje y seguridad, incluyendo operaciones en aeropuerto y dentro del espacio Aéreo controlado; y,
- d) Las secciones aplicables de las partes 61 y 91 de las RDAC que son aplicables para Pilotos e Instructores de Tierra.

**APENDICE L – CURSO DE TIERRA PARA PILOTO.**

- 1.** Aplicabilidad. Este Apéndice describe el curriculum mínimo para un curso de Tierra para Piloto requerido bajo esta Parte de las RDAC.
- 2.** Requerimientos Generales. Un curso aprobado para Entrenamiento de Tierra para un piloto deberá incluir entrenamiento en las áreas de conocimiento aeronáutico que sean:
- a) Necesarias para el desempeño seguro de los privilegios de la Licencia, habilitación o autorización para la cual el curso ha sido aprobado; y,
- b) Orientados a desarrollar en cada uno de los alumnos competencia, proeficiencia, conocimiento, autosuficiencia y seguridad.
- 3.** Requerimientos de entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico. Cada curso aprobado para entrenamiento de tierra de pilotos deberá incluir:
- a) El entrenamiento en áreas de conocimiento aeronáutico apropiados para la habilitación de

aeronave y nivel de Licencia de Piloto para las cuales el curso aplica; y,

- b) Un número adecuado de horas totales de entrenamiento en las áreas de conocimiento aeronáutico apropiados para la habilitación de aeronave y nivel de Licencia de Piloto para las cuales el curso aplica.

Chequeos de Fase y de fin de curso. Cada alumno matriculado en un curso de tierra para pilotos deberá completar satisfactoriamente los chequeos de Fase y Chequeos de fin de curso según se encuentra prescrito en el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela, mismo que incluyen las áreas aprobadas de operación apropiadas para los privilegios operacionales o autorizaciones que la graduación en dicho curso serán permitidos y para los cuales el curso aplica.

---

**Nro. 0025-2007-TC**

**Magistrado ponente:** Dr. Patricio Herrera Betancourt

**“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En el caso signado con el **Nro. 0025-2007-TC**

**ANTECEDENTES:**

Rubén Villota Sarabia, Luis Morales Quishpe, Jorge Balseca Caiza, Javier Bastidas Salvador, Edgar Jiménez Díaz y Milton Flores Cabezas, en sus calidades de Gerentes y Representantes Legales de las Compañías y Cooperativas de Transporte Escolar: Los Arrayanes, Transrutar C.A., Transfurgostil C.A., Trans Recrear C.A., Ciudad de Quito, 9 de Junio y 13 de Abril, en su orden; a los que perjudica el Decreto cuya inconstitucionalidad demandan.

Señalan que las Compañías y Cooperativas de Transporte Escolar a las que representan se constituyeron de conformidad con lo establecido en las Leyes de Tránsito, Compañías y Cooperativas y sus Reglamentos; los Estatutos han sido aprobados por la Superintendencia de Compañías y el Ministerio de Bienestar Social y están debidamente inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Quito y la Dirección Nacional de Cooperativas, están al día en el pago de los aportes a las Instituciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes. Que sus organizaciones agrupan a 648 socios, lo que representa más del veinticinco por ciento de todos los transportistas escolares del Distrito Metropolitano de Quito, que suman 2734.

Que el servicio de transporte escolar se ha venido realizando en virtud de contratos celebrados entre los señores Rectores, Directores o Administradores de las Instituciones Educativas y los señores transportistas, al amparo de lo establecido en las Leyes y Reglamentos pertinentes y fundamentalmente en lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 23 de la Constitución Política del Estado que consagra la libre contratación y la responsabilidad en la prestación del servicio, ha permitido que esta forma de contratación se mantenga y laboren por muchos años para estas instituciones, con las que han

fomentado una relación de respeto y consideración, entre directivos, alumnos, padres de familia y los propios transportistas, que en muchos casos se han agrupado en asociaciones, que llevan el nombre de Colegio o Escuela a la que prestan sus servicios.

Indican que la Transportación Escolar se ha visto afectada por la presencia de personas que al margen de la ley realizan transporte escolar, quienes constituyen una competencia desleal, actividad que lamentablemente no ha podido ser erradicada y ha convertido a este trabajo en la actualidad en poco rentable, a pesar de la gran inversión en el costo de los vehículos.

Manifiestan que el Acuerdo Ministerial 608, publicado en el Registro Oficial 25 del 21-II-2007, que sustituye al Acuerdo No. 259, con el cual se pretende regular al transporte estudiantil introduciendo reformas en el sentido que los contratos para la prestación del servicio de transporte escolar deberán celebrarse entre las Comisiones de Transporte Escolar de las Instituciones Educativas y los Representantes Legales de las Compañías o Cooperativas de Transporte Escolar, prohibiéndose la celebración de dichos contratos con personas naturales, es decir con los señores transportistas que prestan el servicio; además se establece como requisito obligatorio que las compañías o cooperativas de transporte escolar deben estar afiliadas a la Federación Nacional de Transporte Escolar y sus filiales provinciales. Así mismo el Acuerdo establece que para la celebración del contrato los Juzgados de Tránsito deben certificar que, a quienes prestan el servicio de transporte escolar no se les ha iniciado ni dictado sentencias condenatorias en su contra.

Señala que los dirigentes de compañías y cooperativas que han promocionado el Acuerdo No. 608, están haciendo cálculos de cuánto van a recibir por administrar a su antojo los contratos de prestación de servicio de transporte escolar, actualmente manejan los contratos que tienen por sus propios vehículos, con la vigencia de este acuerdo pasarán a administrar cientos de contratos, de los cuales está demás decirlo obtendrán buena tajada; ese es el interés de aquellos representantes legales; las bases, los compañeros transportistas en cambio están conmocionados porque tienen la certeza que este acuerdo ha venido a quitarles su trabajo, el medio de subsistencia de sus familias, ninguno sabe si el próximo año lectivo va o no a tener trabajo, desconoce a qué colegio o escuela irá a trabajar, no están seguros que el representante legal de su compañía pueda conseguir buenos contratos, si esto se va a convertir en una carnicería entre todos por acaparar a las instituciones educativas, saben que va a producirse una competencia desleal, que los dirigentes se adjudicarán los mejores contratos, que serán discriminados, que habrá que comprar favores para ser tomados en cuenta, que en definitiva los que conforman la transportación escolar nos sentimos defraudados y en manos de esa dirigencia que poco o nada han hecho por los compañeros de las bases, la corrupción que impera no se erradicará con la Vigencia del Acuerdo 608, lo único que ocurrirá es que seguiremos igual o peor que antes.

Indica que los ecuatorianos mayores de edad en ejercicio de sus derechos de ciudadanía son capaces para contratar y los transportistas escolares no pueden ser discriminados limitándoles este derecho; el citado Acuerdo no puede contener una prohibición expresa que limite el derecho a contratar de las personas naturales y las dirigencias de la

transportación no han sabido cumplir a cabalidad el mandato recibido de sus bases y por tal motivo poco a poco sus afiliados se han ido separando y esta crisis a la que han llegado estas organizaciones ha llevado a que promuevan a través de un Acuerdo, la obligatoriedad de afiliarse a ellas, la Constitución garantiza la libre asociación, que no quieren que se les obligue a pertenecer a organizaciones donde sus dirigentes a las claras demuestran que no promueven el bien común sino que anteponen el interés particular al interés general. Que se les está obligando a cumplir con obligaciones económicas para organizaciones que nunca han respondido por los aportes recibidos.

Señala que los derechos, garantías y normas constitucionales violadas por el Acuerdo Ministerial 608, son: los artículos 23 núm. 3, 17, 18, 19 y 26; y numeral 7 del Artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Con los antecedentes expuestos, solicitan que se deje sin efecto el Acuerdo No. 608, expedido el 8 de diciembre del 2006, por parte del señor Dr. Raúl Vallejo Corral, en su Calidad de Ministro de Educación, publicado en el Registro Oficial No. 25, de 21 de febrero del 2007.

Mediante providencia del 22 de octubre de 2007, la Tercera Comisión avoca conocimiento de la causa y dispone correr traslado al señor Dr. Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Procurador General del Estado.

El señor Ministro de Educación, por medio de su Delegado manifiesta: Que niega los fundamentos constitucionales y legales de la Demanda de Inconstitucionalidad, por cuanto el acto administrativo que se impugna mediante la Demanda de Inconstitucionalidad es un acto administrativo que goza de legalidad ya que fue expedido por autoridad pública competente, esto es el señor Ministro de Educación, y es legítimo al tenor de lo prescrito en el Artículo 68 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y goza de plena ejecutoriedad por cuanto el mismo ha causado estado y se encuentra firme en la vía administrativa. Que el titular de esta Cartera de Estado en uso de sus legítimas atribuciones expidió el Acuerdo No. 608 de fecha 8 de diciembre del 2006, el que mediante la presente demanda impugnan los accionantes; Que el Acuerdo en referencia lo que se hace es regular y normar el Transporte Escolar con las disposiciones constantes en el mismo. Que la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en su artículo 46, la misma que tiene relación directa con el artículo 120 del Reglamento, se desprende la facultad atribuida al Ministerio de Educación, para que apruebe el régimen tarifario que corresponde pagar a los estudiantes, por el servicio de transporte escolar, así como determinar, las especificaciones técnicas de los vehículos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito para realizar el Transporte Escolar, debiendo acotar que el transporte escolar es un servicio sin afán de lucro que debe prestarse por parte de las instituciones educativas y cuya finalidad es precautelar la integridad de los alumnos. Que por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los acápites anteriores así como la sana crítica a efecto de resolver la constitucionalidad del Acuerdo No. 608 y solicita se rechace la acción propuesta contra este portafolio del Estado. El delegado de la Procuraduría del Estado, manifiesta: Niega los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, alega improcedencia de la demanda planteada, porque los actores, en su demandan reconocen en sus fundamentos de hecho que el Acuerdo Ministerial No. 608,

posee disposiciones ajustadas a lo establecido en la Constitución y las Leyes vigentes y precisamente en uso de esas atribuciones el actual Ministerio dictó el Acuerdo Ministerial No. 608; no reúne los requisitos previstos en el artículo 277 numeral 5, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 literal d) de la Ley de Control Constitucional; el Acuerdo fue dictado por autoridad competente, en uso de sus atribuciones y no contraría en ninguno de sus contenidos a la Constitución, ni cualquier otra ley de superior Jerarquía todo lo contrario recoge, observa y está apegado al ordenamiento jurídico vigente. Por las consideraciones expuestas, solicita se rechace tan improcedente demanda.

Con estos antecedentes, y encontrándose el presente caso para resolver, se realizan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** El Pleno del Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con los artículos 276 número 1 de la Constitución, 12 número 1, y 62 de la Ley del Control Constitucional, y 1 y siguientes del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional.

**SEGUNDA.-** Los accionantes se encuentran legitimados para proponer esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 número 5 de la Constitución, y 18 literal e) de la Ley del Control Constitucional, que garantizan que mil ciudadanos en goce de los derechos políticos, o cualquier persona previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre su procedencia, podrá presentar una demanda de inconstitucionalidad; requisitos que en la presente demanda se cumplen a cabalidad.

**TERCERA.-** La presente causa ha sido tramitada en conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente.

**CUARTA.-** El Juez Constitucional tiene el deber de considerar la fuerza normativa de la Constitución según la cual sus normas prevalecen sobre cualquier otra norma y si ésta no guarda relación y conformidad con la Carta Fundamental, carece de valor y eficacia. Las demandas de inconstitucionalidad de fondo o de forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276, numeral 1 de la Constitución Política del Estado tienen por objeto la suspensión total o parcial de los efectos de las leyes orgánicas y ordinarias, decretos – leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado que violenten los derechos protegidos por la Constitución.

**QUINTA.-** Del análisis del expediente se desprende que los accionantes demandan la inconstitucionalidad y solicitan se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial 608, de 8 de diciembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 25, de 21 de enero de 2007, expedido por el Ministro de Educación, en virtud de que sus disposiciones vulneran varias garantías constitucionales; Acuerdo que en el Artículo 1.- dice: "EXPEDIR el siguiente acuerdo sustitutivo del Acuerdo Ministerial No. 259 de 26 de agosto del 2005 para regular el transporte estudiantil, a fin de lograr un transporte escolar efectivo de calidad, a costos razonables y seguro, lo que demanda personal altamente

calificado y responsable y vehículos en las condiciones de funcionamiento exigidas por las autoridades de tránsito”.

**SEXTA.-** De una parte el **Artículo 179** de la Constitución Política de la República, numerales 6 y 7, establece que es potestad del señor Ministro de Educación “*Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial*”, así como “*Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes y otras normas jurídicas*” en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación y el Artículo 29 literal f) del Reglamento General a la misma.

De otra parte el Artículo 46 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, concordante con el Artículo 120 del Reglamento General a la misma ley, establecen: **Artículo 46.-** “*El Ministerio de Educación y Cultura, Deportes y Recreación determinará el número y especificaciones de las unidades y aprobará el régimen tarifario que corresponda pagar a los estudiantes por el servicio y la incorporación de los vehículos al sistema de transporte escolar como requisito previo a la renovación que opera cada diez años o como contrapartida al beneficio recibido*”. **Artículo 120.-** “*Para garantizar la seguridad de la transportación escolar los vehículos destinados a este servicio, reunirán las condiciones técnico y/o mecánicas establecidas por las normas INEN y este reglamento para el transporte público de pasajeros, sin perjuicio de las especificaciones que determine el Ministerio de Educación de conformidad con el Artículo 46 de la Ley, en coordinación con el Consejo Nacional de Tránsito quien determinará la vida útil de los vehículos*”. De lo transcrito queda claro que la Ley, faculta al Ministerio de Educación y Cultura, aprobar el régimen tarifario que les corresponde pagar a los estudiantes por el servicio de transporte escolar, así como determinar las especificaciones técnicas de los vehículos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito para realizar el transporte escolar e institucional.

**SÉPTIMA.-** Los Artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial impugnado expresan: “**Artículo 2.-** *Para dar cumplimiento a la disposición del Artículo 46 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, se delega a los señores rectores y directores de los establecimientos educativos del país, para que conjuntamente con el comité central de padres de familia organicen y contraten el servicio de transporte escolar en sus respectivos planteles, cuándo éste sea necesario.*

*El Rector o Director de los establecimientos educativos con los señores Presidente y Tesorero del comité central de padres de familia, conforman la respectiva Comisión de Transporte Escolar encargada de organizar y contratar este servicio.*

*En los planteles educativos particulares, el servicio de transporte escolar que es de carácter voluntario, estará bajo la responsabilidad de los directores de cada establecimiento.*

**Artículo 3.-** *El proceso de contratación se realizará directamente con compañías o cooperativas de transporte escolar que están al día en sus obligaciones con las instituciones públicas o privadas que por sí mismas o por concesión regulan y controlan esta actividad y cuyos vehículos están autorizados para prestar el servicio”.*

**OCTAVA.-** En la especie los accionantes manifiestan que la expedición del Acuerdo No. 608, violenta las garantías constitucionales de igualdad, libertad de trabajo, libertad de contratación, libertad de asociación, seguridad jurídica y la presunción de inocencia, consagradas en los artículos 23, numerales 3, 17, 18, 19 y 26; y 24 numeral 7, de la Constitución Política del Estado, los cuales no han sido fundamentados. El Ministro de Educación, precisamente en uso de sus facultades constitucionales y legales, ha establecido medidas de control y seguridad que permiten un manejo del servicio del transporte estudiantil moderno y eficaz por parte de las instituciones educativas y los prestadores del servicio, para precautelar la integridad de los alumnos en la utilización de este servicio de transporte. El referido acuerdo no atenta contra la igualdad ante la ley, puesto que el Acuerdo es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de este servicio, sin distinción alguna, y al tratarse de la clase estudiantil estos deben cumplir con ciertos parámetros técnicos y profesionales que garanticen seguridad a los usuarios. Al disponer que la contratación deba realizarse directamente con las compañías y cooperativas de transporte escolar que estén al día en sus obligaciones con las instituciones públicas o privadas que regulan y controlan este servicio, no se está atentando contra el derecho a la asociación como lo afirman los peticionarios, al contrario se fortalece el derecho a ser parte ya sea de una cooperativa o compañía de transporte escolar, y que la prestación de los servicios sea en forma controlada y organizada, en consecuencia la libertad de Empresa, Trabajo, Contratación y Asociación ya cuentan con un marco dentro del cual actuar con sujeción a la ley. Finalmente el referido Acuerdo no atenta contra la presunción de inocencia como se afirma, puesto que la exigencia de un certificado no pretende juzgar a nadie.

**NOVENA.-** De lo expuesto se concluye que la pretensión de los actores es improcedente, ya que se ha demostrado que el Acuerdo Ministerial impugnado ha sido expedido, en observancia al ordenamiento jurídico vigente, sin violentar ninguna norma constitucional y en consideración a que el transporte escolar es un servicio sin afán de lucro que debe prestarse por parte de las Instituciones Educativas y cuya finalidad es precautelar la integridad de los alumnos de las Instituciones y Establecimientos Educativos del país así como, adoptar medidas de control y seguridad que permitan un manejo del servicio del transporte estudiantil moderno y eficaz de parte de las Instituciones Educativas y las prestatarias del servicio.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones y facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

#### **RESUELVE:**

1.- Desechar la Demanda de Inconstitucionalidad del Acuerdo No. 608, expedido por el señor Doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, el 8 de diciembre del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 25, de 21 de febrero del 2007, interpuesta por RUBEN VILLOTA SARAVIA; LUIS MORALES QUISHPE; JORGE BALSECA CAIZA; JAVIER BASTIDAS SALVADOR; EDGAR JIMENEZ DIAZ Y MILTON FLORES CABEZAS, en sus calidades de Gerentes y Representantes Legales de las Compañías y Cooperativas de Transporte Escolar: Los Arrayanes; Transrutar C.A.; Transfurgostil C.A.; Trans Recrear C.A.; Ciudad de Quito; 9 de Junio y 13 de Abril, en su orden.

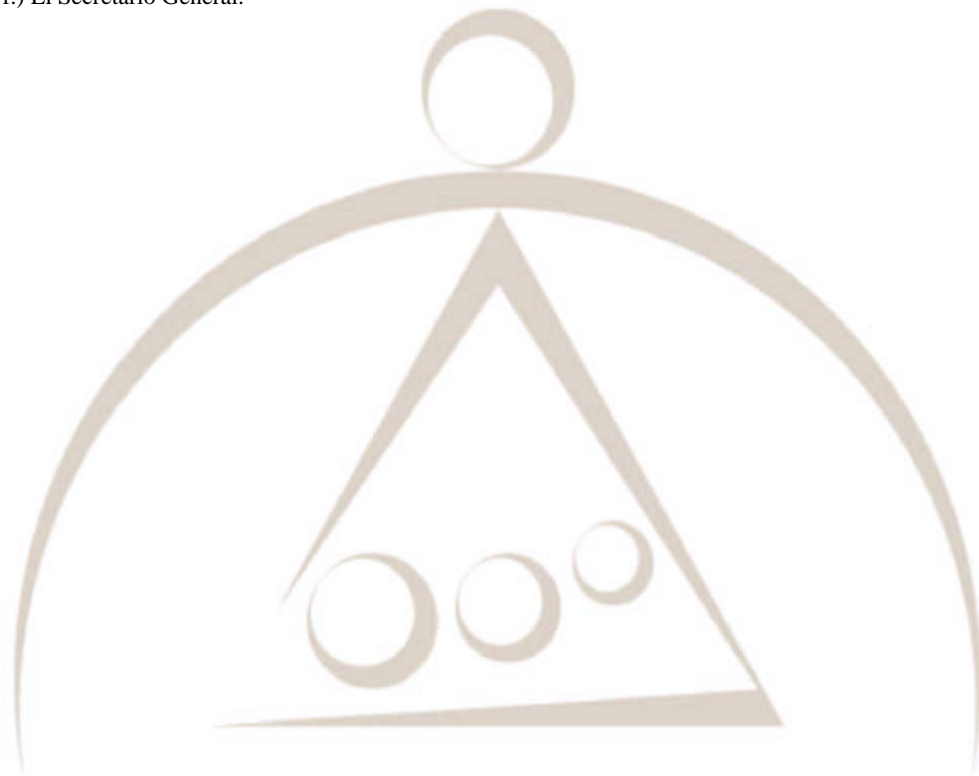
2.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial para los fines consiguientes.- Notifíquese”.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (e).

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate; sin contar con la presencia del doctor Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día martes primero de abril de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por ..... f.) Ilegible.- Quito, a 15 de abril del 2008.- f.) El Secretario General.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial